

Acta de la sesión ordinaria 57-25, celebrada virtualmente, por la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, el lunes diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco, a las ocho horas con treinta y ocho minutos, con el siguiente cuórum:

Licda. Mahity Flores Flores, presidente; (1) Mtr. Jean Carlo Calderón Cabrera, director; Licda. Sonia Mora Jiménez, directora; MBA Eduardo Rodríguez del Paso, director; Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, director; MBA Fernando Viquez Salazar, director.

La señora María del Pilar Muñoz Fallas, vicepresidente; se excusa de participar.

(1) Se finaliza la telepresencia, según se indica en el artículo XXIII.

Además, asisten como invitados:

(2) MBA Julio César Trejos Delgado, gerente general; (3) MBA. Dagoberto Hidalgo Cortés, subgerente Administrativo; (3) Licda. Evelyn Aguilar Corrales, subgerente de Negocios.; Lic. Manfred Sáenz Montero, gerente corporativo jurídico; Licda. Joaquina Arroyo Fonseca, asesora jurídica de la Junta Directiva; (3) MSc. Minor Morales Vincenti, gerente corporativo de riesgos; Licda. María Eugenia Zeledón Porras, auditora General Corporativa; MBA Pablo Villegas Fonseca, secretario general; Licda. María José Araya Alvarez, asistente Secretaría Junta Directiva.

(2) Se incorpora, según se detalla en el texto del artículo XVII.

(3) Se finaliza la telepresencia, según se indica en el artículo XXI.

El Lic. Fabio Montero Montero, subgerente Comercial a.i. no asiste a esta sesión por estar atendiendo funciones propias de su puesto.

Los miembros de la Junta Directiva General, miembros de la alta administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de telepresencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de tecnología de la información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con la Ley 10379, *Modificación de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*, artículo 2, publicada el 31 de octubre del 2023.

ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Orden del Día*, la señora **Mahity Flores Flores** somete a consideración del directorio, el orden del día propuesto para la sesión ordinaria 57-25, que se transcribe a continuación:

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

II. SIG CORPORATIVO:

a. Gerencia Corporativa de Operaciones / Gerencia Corporativa TI:

- a.1 Avance trimestral planes de acción auditoría externa Acuerdo Conassif 5-17 (CFBCR). Atiende SIG-24 (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO).*
- a.2 Avance trimestral de atención de la modificación reglamentaria Acuerdo Conassif 5-24. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO).*

III. APROBACIÓN DE ACTAS

- a. Actas de las sesiones ordinarias 54-25 y 55-25 y extraordinaria 56-25 en su orden, celebradas el 5, 10 y 12 de noviembre del 2025.*

IV. CONOCIMIENTO INFORME COMITÉ DE CRÉDITO 44-2025CC. Atiende SIG-55. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO).

V. ASUNTOS DE LA GERENCIA

a. Gerencia Corporativa de TI:

- a.1 Informe de seguimiento trimestral del Plan Estratégico de TI, corte al 24 de setiembre del 2025. Atiende SIG-57. (CONFIDENCIAL – INFORMATIVO).*

b. Gerencia General.

- b.1 Autorización participación y costos en sesiones estratégicas de BICSA-Panamá. Atiende acuerdo sesión 55-25. (PÚBLICO-RESOLUTIVO).*

c. Subgerencia Comercial:

- c.1 Solicitud de prórroga atención estudio de mercado para clientes corporativos, empresariales y pymes. (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO).*

d. Gerencia Corporativa de Operaciones:

- d.1 Seguimiento trimestral de acciones correctivas oficio SGF-2500-2024. (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO).*

e. Gerencia Corporativa de Finanzas

- e.1 Informe participación Felaban 2025. Atiende acuerdo sesión 27-25, art. XI, pto. 6. (CONFIDENCIAL – INFORMATIVO).*

f. Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo:

- f.1 Modificación al Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General. (PÚBLICO-RESOLUTIVO).*
- f.2 Solicitud de prórroga atención de informe análisis y valoración de la contratación del miembro externo en el Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones, atiende acuerdo sesión 50-25, artículo IV, pto 3). (CONFIDENCIAL-RESOLUTIVO).*

VI. ASUNTOS JUNTAS DIRECTIVAS DE SUBSIDIARIAS Y COMITÉS DE APOYO (INFORMATIVO).

a. BCR Seguros:

- a.1 Rendición de cuentas con corte a octubre. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO).*

b. Resumen de acuerdos tomados por subsidiarias

- b.1 BCR Valores*

c. Resumen de acuerdos tomados por comités de apoyo:

- c.1 Comité Corporativo de Activos y Pasivos*

VII. ASUNTOS VARIOS

VIII. CORRESPONDENCIA

IX. ASUNTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

- a. *Informe sobre el estado de la V Convención Colectiva del Banco de Costa Rica. (PÚBLICO-RESOLUTIVO).*
- b. *Resultado de validación de idoneidad del señor Calderón Cabrera. (CONFIDENCIAL-INFORMATIVO).*

Seguidamente, la señora **Mahity Flores Flores** dice: “Muy buenos días, a todos, bienvenidos. Vamos a iniciar la sesión ordinaria 57-25, hoy lunes 17 de noviembre (del 2025), al ser las 8 horas con 38 minutos de la mañana. Como primer punto tenemos la *Aprobación de Orden del Día*. Quería comentarles a los señores directores que don Fabio Montero (Montero) y don Julio César (Trejos Delgado) están, en este momento, trasladándose a participar en un proyecto de lanzamiento de... un proyecto con empresas público y privado, que tienen que ver con el ecosistema digital para pymes.

En ese evento, don Fabio va a permanecer durante el día, hasta el mediodía; por lo tanto, no se va a incorporar a la sesión de hoy. Y, don Julio (César Trejos Delgado) va a hacer una apertura de un evento y estaría regresando para incorporarse a esta Junta Directiva (General), posteriormente, esperamos antes de las 11 de la mañana. Entonces, eso para informarle a los señores directores. De igual manera, doña (María del) Pilar (Muñoz Fallas) no nos acompaña el día de hoy, por lo que ella había anunciado semanas atrás.

Y, también, informarles a los señores directores que hoy vamos a tener la participación, en calidad de invitados, de miembros de las juntas directivas, fiscales, auditores internos y demás equipos de las subsidiarias, para ver el primer punto de la agenda, que es el avance de los planes de acción de la Auditoría Externa del Acuerdo Conassif 5-17. Entonces, dentro de un momento vamos a incorporar a todas las personas y vamos... entonces, señores directores, si les parece con esas modificaciones o con estos avisos, más que todo, a aprobar el orden del día. No sé si alguien tiene alguna situación o algún tema que indicar”.

Al no haber preguntas ni comentarios, doña **Mahity** indica: “Muy bien. Entonces, se aprobaría el orden del día”.

Los señores directores se encuentran de acuerdo con lo propuesto.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

- 1.- Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 57-25, conforme se consigna en la expositiva de este acuerdo.
- 2.- Dejar constancia de la ausencia justificada, por parte del señor Fabio Montero Montero, subgerente Comercial a.i., debido a su participación en un proyecto de lanzamiento con empresas públicas y privadas, vinculado al ecosistema digital para pymes.
- 3.- Dejar constancia de la ausencia justificada, por parte de la señora María del Pilar Muñoz Fallas, según permiso concedido en la sesión 54-25, artículo XXII, del 5 de noviembre del 2025. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 25, de la *Ley Orgánica del*

Sistema Bancario Nacional, y a lo dispuesto en la sesión 10-24, artículo V, del 26 de febrero del 2024, relacionado con la aprobación del instrumento de evaluación individual de desempeño de las personas que integran las juntas directivas del Conglomerado Financiero BCR, comités de apoyo y de las fiscalías, cuyo acuerdo fue ratificado en la sesión 11-24, artículo II, punto 1, del 4 de marzo del 2024.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, auditoria y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO III

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO IV

La señora **Mahity Flores Flores** somete a la aprobación las actas de las sesiones, ordinaria 54-25 y 55-25, y extraordinaria 56-25, en su orden, celebradas el cinco, diez y doce de noviembre del dos mil veinticinco.

Al respecto, la señora **Mahity Flores** dice: “Continuamos con el tercer apartado de la agenda, aprobación de las actas. Don Pablo, le cedo la palabra a usted, para que me apoye. Adelante”.

De seguido, el señor **Pablo Villegas Fonseca** señala: “Sí señora, en esta oportunidad son varios documentos. En primera instancia, me refiero al acta de la sesión (ordinaria) 54-25, celebrada el 5 de noviembre (de 2025). Indicarle al órgano de dirección que, circulado ese documento, solamente recibimos observaciones de parte de doña Mahity Flores Flores y de doña Joaquinita Arroyo Fonseca; son observaciones de forma. El documento que está en *SharePoint* ya reúne esas observaciones y sería el que está para aprobar, destacando que el documento depositado no incluye el artículo XXVI, que se desarrolló en forma privada, por lo que ahorita les mando a los señores directores la versión final de ese documento. Ese sería el primer documento, doña Mahity”.

Al respecto, la señora **Flores Flores** comenta: “Muy bien, señores directores, si están de acuerdo, estaríamos aprobando el acta 54-25. Muy bien, de acuerdo. Adelante, don Pablo”.

Continúa detallando el señor **Pablo Villegas**: “Gracias. Ahora me refiero al acta (de la sesión ordinaria) 55-25, celebrada el 10 de noviembre (2025). Indicar, en primera instancia, que doña Sonia no participa de la aprobación de ese documento, debido a que no

asistió a esa sesión. Sobre ese particular, lo único que deseo informar (es que) no se recibieron observaciones ni de parte de la administración ni de parte de los señores directores, no obstante, sí deseo hacer una observación relacionada con el artículo IX de esa sesión, que está relacionado con el informe de seguimiento del PETI (Plan Estratégico de TI).

En esa sesión, a don Johnny Chavarría (Cerdas, gerente corporativo de TI) le correspondía presentar el corte a setiembre, que era el corte trimestral. No obstante, en esa oportunidad, él proyectó información correspondiente a octubre del 2025 y no con corte a setiembre, por lo que, debido a esa situación, incluso en esta sesión está nuevamente agendado la presentación de ese informe, por lo que solicitaría hacer un ajuste en el acuerdo propiamente de ese artículo, que empiezo a proyectar en pantalla (ver imagen n.º 1).

Básicamente, es ratificar que el corte que él presentó fue el de octubre, no obstante, al no ser el corte trimestral, entonces, habría que hacer un ajuste en el sentido de que no es ese corte el que se debe comunicar a las subsidiarias, de ahí que se eliminaría el segundo punto. Lo anterior, con ocasión de que ese acuerdo no fue declarado confidencial [sic] (en firme), a efectos de que en esta sesión ya se presente el corte correspondiente, que es el de setiembre, y que sea ese corte de setiembre el que se comunique a las subsidiarias. Ese sería, básicamente, el ajuste que solicitaría que hiciéramos en esta acta, por favor”.

Se dispone: → ¶

1.- → Dar por conocido el informe de seguimiento trimestral del Plan Estratégico de Tecnología, corte al 24 de octubre setiembre del 2025, conforme al documento conocido en esta oportunidad y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión. Lo anterior, en atención del Sistema de Información Gerencial, SIG-57. ¶

2. → Instruir a la Subgerencia Comercial y a la Gerencia Corporativa de Tecnología para que, en un plazo máximo de 40 días hábiles, haga del conocimiento de las Juntas Directivas de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, el documento conocido en el punto 1, anterior, denominado *Informe de seguimiento trimestral del Plan Estratégico de Tecnología, corte al 24 de octubre del 2025*. ¶

2.3.- → Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000). ¶

Imagen n.º 1. Se dispone

Fuente: Secretaría de Junta Directiva

Expresa la señora **Mahity Flores**: “Muy bien. ¿Alguna consulta? ¿No? Si están de acuerdo los señores directores, entonces, estaríamos haciendo el ajuste a ese apartado, tal como don Pablo lo expuso y actualizando...”.

El señor **Villegas Fonseca** detalla: “Sí, exactamente, ese es el punto, perdón, doña Mahity que la interrumpa, actualizando el expediente de la sesión, para que conste esa información en el expediente”.

Manifiesta la señora **Flores Flores**: “Muy bien, de acuerdo, entonces, y con ese ajuste estaríamos aprobando el acta que don Pablo acaba de indicarnos. ¿Y sería eso nada más, don Pablo?”.

Posteriormente, el señor **Pablo Villegas** añade: “Me refiero ahora al acta de la sesión (extraordinaria) 56-25, del 12 de noviembre (2025). Solicitarle a este órgano de dirección que, dado que esa acta está en redacción y revisión, que se apruebe en la próxima sesión, si fueran tan amables”.

Así las cosas, la señora **Mahity Flores** indica: “Señores directores, si están de acuerdo, estaríamos trasladando la aprobación para una próxima sesión. Muy bien, de acuerdo don Pablo, muchas gracias”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

- 1.- Aprobar el acta de la sesión ordinaria 54-25, celebrada el cinco de noviembre del dos mil veinticinco.
- 2.- Aprobar el acta de la sesión ordinaria 55-25, celebrada el diez de noviembre del dos mil veinticinco, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo, con la salvedad de que la señora Sonia Mora Jiménez no participa de su aprobación, con ocasión de no asistió a la citada sesión.
- 3.- Dejar constando en actas que, en la agenda de la próxima sesión ordinaria, se incluirá la aprobación del acta de la sesión extraordinaria 56-25, celebrada el doce de noviembre del dos mil veinticinco.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con operaciones de clientes (secreto bancario) y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 *Constitucional*, el párrafo final del artículo 30 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional* (1644) y 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información no Divulgada* (7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VI

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO VII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Gerencia*, según lo dispuesto en la sesión 55-25, artículo XVI, punto 3, del 10 de noviembre del 2025, se une a la sesión, bajo la modalidad de telepresencia, el señor **Kendall Aguilar Zamora, ejecutivo de Universidad Corporativa SAGO**, para presentar a consideración del directorio, el documento fechado 13 de noviembre del 2025, que contiene la solicitud de aprobación de viáticos estimados, para la participación del señor Julio César Trejos Delgado, gerente general del

Banco de Costa Rica, en la sesión del Comité Estratégico Gerencial Conglomerado Bicsa – BCR – BNCR, así como en la sesión extraordinaria de Junta Directiva de Bicsa, a celebrarse, en su orden, el 26 y 27 de noviembre del 2025, en Ciudad de Panamá, con un monto de US\$86.40.

El ente organizador, dígase, Banco Internacional de Costa Rica, Bicsa, asumirá la totalidad de los gastos que incluye: hospedaje, almuerzos durante ambos días y boletos aéreos. Copia de la información fue suministrada, oportunamente, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Seguidamente, se detalla el informe que acompaña a la solicitud preparado por la Gerencia Corporativa de Capital Humano:

Informe de viáticos para participación en el Planeamiento Estratégico de BICSA 2026-2028

Ciudad de Panamá, Panamá

Antecedentes

El pasado 28 de octubre de 2025, la Gerencia General recibió por parte de la Secretaría de la Junta Directiva de BICSA la invitación para participar en las sesiones presenciales del Comité Estratégico Gerencial del Conglomerado BICSA – BCR – BNCR, que se llevará a cabo en el Hotel Hilton, Ciudad de Panamá, Panamá. El evento se llevará a cabo del 26 al 27 de noviembre de 2025.

El objetivo principal de esta invitación es participar en la propuesta del planteamiento estratégico de BICSA para el periodo 2026 – 2028.

El 11 de noviembre de 2025, la Gerencia General instruyó a la Gerencia Corporativa de Capital Humano, a través de la Universidad Corporativa SAGO, para gestionar los trámites correspondientes al cálculo de viáticos relacionados con la participación del Gerente General, Julio César Trejos Delgado, en una próxima sesión de Junta Directiva General.

Cálculo de viáticos

Total Individual Viáticos aproximado por persona:	USD	86,40
Costo del Boleto aproximado por persona:	USD	-
Costo de inscripción por una persona:	USD	-
Otros Gastos Autorizados (Gastos Conexos):	USD	-
Gastos de representación	USD	-
Total General por personal:		\$86,40

Nota: El ente organizador BICSA asumirá la totalidad de los gastos, incluyendo hospedaje, almuerzos durante ambos días y boletos aéreos.

Propuesta de acuerdo

Considerando que:

Primero: La participación del Gerente General, Julio César Trejos Delgado, se encuentra alineada con los pilares estratégicos del Banco de Costa Rica, los cuales son:

- *Robustecer la rentabilidad del Banco y del conglomerado.*
- *Impulsar el desarrollo del país y la sostenibilidad.*

Lo anterior se materializa mediante el fortalecimiento y la promoción de relaciones comerciales con socios internacionales, así como la construcción de alianzas estratégicas.

Segundo: *Que la aprobación correspondiente se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, así como en el Reglamento sobre los viajes al exterior de los servidores del Conglomerado BCR.*

Solicitud de acuerdo

- 1. Aprobar el monto total estimado de \$86,40 correspondiente a los gastos por la participación del Sr. Julio César Trejos Delgado, Gerente General del BCR en las sesiones presenciales del Comité Estratégico Gerencial del Conglomerado BICSA – BCR – BNCR, que se llevarán a cabo en el Hotel Hilton, Ciudad de Panamá, Panamá, del 26 al 27 de noviembre de 2025.*
- 2. Autorizar la salida del país del Sr. Julio César Trejos Delgado a partir del miércoles 26 de noviembre, con regreso a Costa Rica el jueves 27 de noviembre de 2025, conforme a lo indicado por BICSA.*
- 3. Aprobar que el Subgerente Administrativo Dagoberto Hidalgo Cortes asuma las funciones del Sr. Julio César Trejos Delgado durante el periodo del evento convocado por la Secretaría de la Junta Directiva de BICSA.*
- 4. Declarar el acuerdo en firme.*

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. La señora **Mahity Flores Flores** dice: “Bien, el siguiente punto es la autorización de la participación y costos en sesiones estratégicas de Bicsa Panamá del señor Julio César Trejos Delgado. Aquí hacemos constar que, don Julio, no se encuentra en la sesión todavía por lo tanto no se requiere que lo saquemos (enviarlo a la sala de espera virtual), para que no conozca este tema.

Entonces, básicamente, la solicitud, si los señores directores a bien lo tienen es aprobar el total de los gastos (US\$86.40), por concepto de gastos de representación por la participación del señor Julio César Trejos Delgado, gerente general en las sesiones presenciales del Comité Estratégico Gerencial del Conglomerado Bicsa, BCR y Banco Nacional, que se van a llevar a cabo en la Ciudad de Panamá el 26 y 27 de noviembre (del 2025). ¿Señores directores si están de acuerdo?”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo.

Asimismo, expresa doña **Mahity**: “Muy bien. Y también, se aprobaría la salida del país de don Julio el 26 de noviembre y regresaría ya el 27 de noviembre. También, aprobar que, durante la ausencia de don Julio, don Dagoberto Hidalgo nos apoya con las funciones del gerente general, durante estos dos días. ¿Si don Manfred (Sáenz)?”.

En seguida, recomienda el señor **Manfred Sáenz Montero**: “Y en firme, doña Mahity, si me permite la sugerencia”.

Por lo tanto, agrega la señora **Flores Flores**: “Perfecto. Gracias, don Manfred. Y acuerdo en firme, si los señores directores están de acuerdo”.

Los señores directores manifiestan estar de acuerdo.

Concluye la señora **Flores** diciendo: “De acuerdo y en firme. Muchas gracias”.

Se finaliza la telepresencia del señor Kendall Aguilar.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, la participación del gerente general, señor Julio César Trejos Delgado, a la sesión presencial del Comité Estratégico Gerencial Conglomerado Bicsa – BCR – BNCR, así como a la sesión extraordinaria de Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, a celebrarse, en su orden, el 26 y 27 de noviembre del 2025, en Ciudad de Panamá, con el fin de presentar la propuesta de planeamiento estratégico de Bicsa, 2026 – 2028, se encuentra alineada con los pilares estratégicos del Banco de Costa Rica, los cuales son:

- Robustecer la rentabilidad del Banco y del conglomerado.
- Impulsar el desarrollo del país y la sostenibilidad.

Lo anterior, se materializa por el fortalecimiento y la promoción de relaciones comerciales con socios internacionales, así como la construcción de alianzas estratégicas.

Segundo. Que, la aprobación del monto por concepto de viáticos se encuentra sujeta a lo dispuesto en el *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos*, así como en el *Reglamento sobre los viajes al exterior de los servidores del Conglomerado BCR*.

Se dispone:

1.- Aprobar el monto total estimado de US\$86.40 por concepto de viáticos, correspondientes a la participación del señor Julio César Trejos Delgado, gerente general del Banco de Costa Rica, a la sesión presencial del Comité Estratégico Gerencial Conglomerado Bicsa – BCR – BNCR, así como a la sesión extraordinaria de Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, a celebrarse, en su orden, el 26 y 27 de noviembre del 2025, en Ciudad de Panamá, Panamá, conforme al documento conocido en esta oportunidad, y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión, y que se detalla:

Informe de viáticos Viaje BICSA Panamá							
Nombre del viaje o evento en el exterior:							
Nombre(s) Participante(s)	Cedula del Participante (s)	Tipo (Ingreso, Salida y/o Escala)	Fecha de vuelo	Hora Estimada	Nº Vuelo	Nombre del aeropuerto de salida o llegada	
1. JULIO CESAR TREJOS DELGADO	10710390	Salida del país de origen	miércoles, 26 de noviembre de 2025	8:47:00 a. m.	CMR3	Aeropuerto Juan Santamaría-Aguada (LRO)	
		Entrada al país de destino	miércoles, 26 de noviembre de 2025	11:00:00 a. m.	CMR3	Aeropuerto Internacional de Tocumen (PAN)	
		Salida del país de destino	jueves, 27 de noviembre de 2025	6:40:00 p. m.	CMR3	Aeropuerto Internacional de Tocumen (PAN)	
		Entrada al país de origen	jueves, 27 de noviembre de 2025	7:27:00 p. m.	CMR3	Aeropuerto Juan Santamaría-Aguada (LRO)	
Viáticos al exterior Tarifa Diaria:		Díarios	USD	260.00	Artículo 34°. Tarifas en el exterior del país del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos		
Días:		Fecha:	26/11/2025	27/11/2025			
Hospedaje (ver anexo)	45%	USD	-	USD	-	Observaciones: el evento incluye los fidejatos aéreos, hospedaje y alimentación (almuerzos).	
Desayuno (ver anexo)	8%	USD	-	USD	19.30		
Almuerzo (ver anexo)	12%	USD	-	USD	-		
Cena (ver anexo)	12%	USD	25.00	USD	-		
Otros Gastos (ver anexo)	8%	USD	19.30	USD	19.30		
Suma:	suma:		USD	48.00	USD	38.40	
Total individual Viáticos aproximado por persona:		USD	86.40	Artículo 42°. Fecha de reconocimiento del gasto: Para los viajes que incluyan transporte aéreo se aplicarán los siguientes lineamientos.			
Costo del boleto aproximado por persona:		USD	-	Desayuno: se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las nueve horas.		09:00:00 a. m.	
Costo de inscripción por una persona:		USD	-	Almuerzo: se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las quince horas.		09:00:00 p. m.	
Otros Gastos Autorizados (Gastos Conexos):		USD	-	Cena: se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca antes de o a las veintinueve horas.		09:00:00 p. m.	
Gastos de representación:		USD	-	Artículo 42° bis. Gastos de regreso al país: El reconocimiento de los gastos de viaje para el día en que el funcionario regresa al país, cuando el mismo a Costa Rica ocurre por vía aérea.			
Total General por persona:		USD	86.40	Desayuno: se reconocerá cuando la salida del país de procedencia de la gira ocurra después de o a las once horas.		11:00:00 a. m.	
				Almuerzo: se reconocerá cuando la salida del país de procedencia de la gira ocurra después de o a las quince horas.		09:00:00 p. m.	
				Cena: se reconocerá cuando la salida del país de procedencia de la gira ocurra después de o a las veintinueve horas.		09:00:00 p. m.	



2.- Aprobar que la fecha de salida del país del señor Julio César Trejos Delgado, gerente general, sea el 26 de noviembre del 2025, con regreso a Costa Rica el 27 de noviembre del 2025, conforme a lo informado por la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica (Bicsa).

- 3.- Disponer que, durante el periodo del evento, convocado por la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica (Bicsa), la Gerencia General del Banco de Costa Rica, estará a cargo del señor Dagoberto Hidalgo Cortés, subgerente Administrativo.
- 4.- Dar por cumplido el acuerdo de la sesión 55-25, artículo XVI, punto 3, del 10 de noviembre del 2025.
- 5.- Dejar constancia de que señor Julio César Trejos Delgado, gerente general del Banco de Costa Rica, no participó en el conocimiento y aprobación de este tema.
- 6.- Deja constancia de que el Banco Internacional de Costa Rica, Bicsa, asumirá la totalidad de los gastos del señor Julio César Trejos Delgado, que incluye: hospedaje y almuerzos, durante ambos días, así como de los boletos aéreos correspondientes.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO VIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO IX

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO X

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO XI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Gerencia*, participa, por medio de la modalidad de telepresencia, el señor **Gabriel Venegas Hall, jefe de la Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo**, para presentar el documento fechado 30 de setiembre del 2025, a consideración del directorio, que contiene la propuesta de modificación del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General*.

Para la presentación del tema se incorpora, bajo la modalidad de telepresencia, la señora Kattia Sánchez Chaves, gestora de la Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo.

Copia de la información, que contiene la propuesta en manera comparativa, los criterios emitidos por la asesora jurídica de la Junta Directiva General, la Gerencia Corporativa

Jurídica, así como la opinión de la Auditoría General, la Gerencia Corporativa de Riesgo y la Oficialía de Cumplimiento, fue suministrada, oportunamente, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de la sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. La señora **Mahity Flores Flores** dice: “Muy bien. Continuamos con el siguiente punto de la agenda, a cargo de la Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo. El punto f.1, es la modificación al *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General*. Es un tema público y resolutive. Nos acompaña doña Kattia Sánchez y don Gabriel Venegas. Bienvenidos. Adelante, por favor”.

El señor **Gabriel Venegas Hall** menciona: “Buenos días, doña Mahity. Buenos días, para todos los presentes, un gusto saludarlos. Bien lo indica doña Mahity, este tema está relacionado al *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General*, que una vez al año lo actualizamos, de acuerdo con las recomendaciones que recibimos, en este caso con la Auditoría Interna, en el oficio 119-2025, de dejar un poco más claro el tema de la gestión de los conflictos de interés y también, la recomendación que nos hizo la Gerencia Corporativa de Riesgo, relacionada a actualizar este documento y revisar los documentos que influyen directamente en este Reglamento, el cual ya también han sido actualizados y posterior a la aprobación de este órgano colegiado, estaríamos haciendo la publicación oficial (ver imagen n.º1).

Antecedentes

En el acuerdo *Conassif 4-16 Reglamento de Gobierno Corporativo*, artículo 20, se establece:

“Artículo 20. Normas de funcionamiento del Órgano de Dirección y documentación

El Órgano de Dirección debe emitir y actualizar de forma periódica las normas sobre su funcionamiento operativo, apoyándose en leyes, reglamentos, estatutos u otra normativa relacionada con su organización, derechos, responsabilidades y actividades sustantivas. (...)”

Los ajustes al Reglamento obedecen a:

2. Atención de las auditorías 0080-2025 y 0119-2025: se refuerza el tema de conflictos de interés
3. Recomendaciones dadas por la Secretaría de la Junta Directiva.

Se cuenta con los criterios de la Gerencia Corporativa de Riesgo, Gerencia de Cumplimiento, Gerencia Corporativa Jurídica, asesora de JD y Auditoría General.

El documento fue conocido por el CCE, reunión 40-2025, artículo VI del 06 de octubre de 2025.

Imagen n.º1. Antecedentes

Fuente: Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo

El objetivo es actualizar estos lineamientos que regulan el funcionamiento de la Junta Directiva General y esto es un alcance, únicamente para esta Junta Directiva, ya que como es de conocimiento de este órgano colegiado, se han diseñado los lineamientos de funcionamiento de las juntas directivas de las subsidiarias, por lo cual, en un documento parte, estaremos actualizando, de acuerdo con estos cambios (ver imagen n.º2).

Objetivos y Alcance

Objetivo

Actualizar los lineamientos de funcionamiento y consideraciones para las sesiones de la Junta Directiva General según las regulaciones vigentes y las recomendaciones recibidas.

Alcance

Este documento es de alcance Banco y comprende el funcionamiento de la Junta Directiva General en temas como funciones, atribuciones, sesiones y sus trámites, cuórum, actas y dietas; conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Imagen n.º2. Objetivos y Alcance

Fuente: Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo

A modo de resumen, muestro en pantalla los principales cambios (ver imagen n.º3). Como es costumbre, se hizo una revisión integral del documento, para mejorar todo el tema de redacción y en los artículos 4, 16 y el 12, se incorporó la recomendación de declarar los conflictos de interés, en caso de que sea factible, antes de que inicie la sesión, cuando inicia la sesión o durante la sesión, cuando algún director identifica que alguno de los temas podría estarle generando algún conflicto de interés, dentro de la gestión. Esos son los cambios, a nivel de las recomendaciones que hemos venido recibiendo.

En el artículo 9, que lo trabajamos en conjunto con la Secretaría de la Junta Directiva General, mejoramos el tema del seguimiento de los controles de pendientes, asegurando que la Secretaría remita esta información, a la (Oficina de) Control Interno, para que informe periódicamente a la Junta Directiva General y demos mejor visibilidad en la atención de los pendientes, que es algo que hemos venido trabajando para asegurar que los pendientes se atiendan a tiempo o en dado caso, si es necesario, se solicite plazo dentro de la fecha del pendiente.

Aquí, también realizamos el ajuste a la legalización de los libros de actas digitales, esto ya que las juntas lo estamos realizando tanto de manera presencial, virtual, como mixta, que eso también lo ajustamos en el artículo 12. En el capítulo final, incorporamos todo el tema de la asamblea de accionistas y asamblea de Cuotistas (de Banprocesa), que no lo teníamos y también, incorporamos la actualización de este documento, según la normativa interna o según sea necesario y se identifiquen mejores prácticas. En resumen, este documento lo actualizamos una vez al año y la actualización que les muestro en pantalla, los principales cambios están relacionados a la gestión de conflictos de interés.

Principales cambios

- Se realizan ajustes menores de redacción en el documento.
- [Artículo 4. Obligaciones de la Junta Directiva General y de sus miembros.](#) Se incluye obligación de los miembros de la Junta Directiva de declarar en caso de que exista un real o potencial conflicto de interés.
- [Artículo 9. Funciones de la Secretaría de la Junta Directiva.](#) Se ajusta inciso d., relacionado con el tema del control de pendientes para que se remitan a la Oficina de Control Interno e informe a la Junta Directiva sobre el estado de los pendientes. El inciso e, se realiza ajuste sobre la legalización de los libros de actas digitales.
- [Artículo 12. Del acta.](#) En inciso h, se reacomoda la información y se adiciona inciso i relacionado con dejar constancia si se declara algún conflicto de interés real o potencial. Además, se elimina transitorio sobre las actas físicas.
- [Artículo 16. Del conocimiento del orden del día.](#) Se incorpora párrafo sobre el deber de los miembros de la Junta Directiva de declarar un real o potencial conflicto de interés, previo a la aprobación de la agenda de la sesión.
- Se adiciona [Capítulo IV. De la asamblea de accionistas y asamblea de cuotistas](#), para establecer que le aplica este reglamento en lo que corresponda.

Imagen n.º3. Principales cambios

Fuente: Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo

Contamos, con todos los criterios relacionados. Particularmente, la (Gerencia Corporativa de) Riesgo, nos recomendó hacer una revisión de otros documentos, por lo cual procedimiento que está a cargo de la Secretaría, sobre el desempeño de la Junta Directiva General, también lo estamos actualizando, según estos lineamientos, por lo cual estaríamos también atendiendo esa recomendación (ver imagen n.º4). Doña Mahity, me indica, por favor, si tienen alguna consulta para atenderla, con mucho gusto”.



Imagen n.º4. Principales cambios (2)

Fuente: Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo

La señora **Mahity Flores** dice: “Gracias, don Gabriel. Permítame, ¿señores directores, alguna consideración con respecto a las modificaciones que se plantean, según lo que nos acaba de exponer don Gabriel? No hay observaciones, ni comentarios. Adelante, por favor, don Gabriel”.

El señor **Venegas Hall** menciona: “Muchas gracias. Bueno, los considerandos los muestro en pantalla (ver imagen n.º5), teniendo en cuenta que este tema fue previamente validado por el Comité Corporativo Ejecutivo. Aquí disponemos aprobar la propuesta de modificación del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General*. Instruir a la Secretaría remitirle este documento al área de (Unidad de) Normativa (Administrativa), para que proceda con la publicación en el sitio oficial de La Gaceta y también en el sitio oficial del Banco (de Costa Rica), donde alberga la normativa. Es un tema resolutivo, público y agradeceríamos, por favor, que sea en firme para continuar con el proceso de publicación, si lo tienen a bien”.

Acuerdo

Considerando:

Primero. Que, se cumple con lo dispuesto en el acuerdo *Conassif 4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo*.

Segundo. Que, se incluyen ajustes para robustecer el tema de conflictos de interés y atender auditoría 0080-2025.

Tercero. Que, el documento fue revisado por el área de Normativa Administrativa y cuenta con los criterios de la Gerencia Corporativa de Riesgo, Gerencia de Cumplimiento, Gerencia Corporativa Jurídica, Auditoría General y asesora de la JD. Asimismo, que, se realizaron los ajustes según recomendaciones indicadas en el criterio Jurídico.

Cuarto. Que, el documento fue conocido en el CCE en reunión 40-2025, artículo VI del 06 de octubre de 2025, el cual acordó: *“Recomendar a la Junta Directiva General, la propuesta de modificación del Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General, tomando en cuenta que está de acuerdo con la propuesta.”*

Se dispone:

1. Aprobar la propuesta de modificación del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General*.
2. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que remita el documento aprobado en el punto 1 anterior, al área de Normativa Administrativa para que proceda con la publicación en el diario oficial La Gaceta y en el sitio interno DocuBCR.

Resolutivo – Público
Acuerdo en firme.

Imagen n.º5. Acuerdo

Fuente: Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo

La señora **Flores** dice: “Muy bien. Señores directores, se somete a consideración. De acuerdo y en firme. Muchas gracias”.

Los señores directores se muestran de acuerdo con lo propuesto.

Se finaliza la telepresencia de la señora Kattia Sánchez.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, se cumple con lo dispuesto en el Acuerdo Conassif 4-16 *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*.

Segundo. Que, se incluyen ajustes para robustecer el tema de conflictos de interés y atender el oficio, AUD-0080-2025, remitido por la Auditoría General Corporativa.

Tercero. Que, el documento fue revisado por el área de Normativa Administrativa y cuenta con los criterios de la Gerencia Corporativa de Riesgo, Gerencia de Cumplimiento, Gerencia Corporativa Jurídica, Auditoría General Corporativa y de la asesora jurídica de la Junta Directiva. Asimismo, que, se realizaron los ajustes, según recomendaciones indicadas.

Cuarto. Que, el tema fue conocido en el Comité Corporativo Ejecutivo, en la reunión 40-2025, artículo VI, del 6 de octubre del 2025, el cual acordó:

Recomendar a la Junta Directiva General, la propuesta de modificación del Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General, tomando en cuenta que está de acuerdo con la propuesta.”.

Se dispone:

- 1.- Aprobar la propuesta de modificación del *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General*, conforme al documento conocido en esta oportunidad y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión.
- 2.- Encargar a la Secretaría de la Junta Directiva remitir a la Unidad de Normativa Administrativa el documento aprobado, denominado *Reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva General*; asimismo, se autoriza a dicha Unidad proceder conforme corresponda, para la publicación del citado documento en *DocuBCR*.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO XIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO XIV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo*, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General, en las sesiones 45-19, artículo XIV, celebrada el 8 de octubre; la sesión 52-19, artículo VII, celebrada el 19 de noviembre del 2019 y así como en la sesión 30-2020, artículo VI, celebrada el 18 de agosto del 2020, se conoce informes que resumen los acuerdos que fueron conocidos por la siguiente Junta Directiva de la subsidiaria del Conglomerado Financiero BCR:

- **BCR Valores S.A.:**
 - Informe resumen de acuerdos, correspondientes a la sesión 21-25, del 6 de octubre del 2025.
 - Informe resumen de acuerdos, correspondientes a la sesión 22-25, del 20 de octubre del 2025.

Copia de dichos informes fue suministrada, de manera oportuna, a los miembros de la Junta Directiva General, y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. La señora **Mahity Flores Flores** dice: “Don Pablo, usted me colabora por favor con los siguientes temas dentro de este apartado”.

Al seguido, el señor **Pablo Villegas Fonseca** responde: “Claro, con mucho gusto doña Mahity.

Me refiero en primera instancia a los resúmenes de acuerdos tomados por la siguiente subsidiaria, en este caso en particular, me refiero a BCR Valores S.A. La propuesta de acuerdo, si lo tienen a bien, es dar por conocidos dichos resúmenes tomando en cuenta que fueron puestos a su disposición en tiempo y forma para su respectiva revisión y, considerando que algunos miembros de este órgano de dirección participan en este cuerpo colegiado”.

Así las cosas, la señora **Flores Flores** acota: “Muy bien, señores directores ¿están de acuerdo? De acuerdo con la propuesta”.

Los señores directores se muestran de acuerdo con la propuesta.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión 45-19, artículo XIV, celebrada el 8 de octubre del 2019:

Instruir a los presidentes de las Juntas Directivas de las Subsidiarias y a los presidentes de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva y Administración del Conglomerado Financiero BCR, para que informen de manera rápida y oportuna a este Órgano de Dirección todos los temas relevantes que permitan continuar con el proceso de eficiencia y profundidad en el análisis de estos hechos.

Segundo. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión 52-19, artículo VII, celebrada el 19 de noviembre del 2019:

(...)

4. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva que incluya en el orden del día de las sesiones, un capítulo permanente denominado Asuntos de las Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo, a fin de que en ese apartado se informen los hechos relevantes conocidos por esos órganos, lo anterior, en complemento del acuerdo de la sesión n.º45-19, artículo XIV, del 8 de octubre del 2019.

Tercero. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión 30-2020, artículo VI, del 18 de agosto del 2020, en el cual se aprobó el formulario 23-ZD *Informe resumen de acuerdos ratificados en los Órganos Colegiados.*

Se dispone:

Dar por conocidos los informes que resumen los acuerdos tratados por la siguiente junta directiva de la subsidiaria del Conglomerado Financiero BCR:

- **BCR Valores S.A.:**
 - Informe resumen de acuerdos, correspondientes a la sesión 21-25, del 6 de octubre del 2025.
 - Informe resumen de acuerdos, correspondientes a la sesión 22-25, del 20 de octubre del 2025.

ARTÍCULO XV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo*, en atención de lo dispuesto por la Junta Directiva General, en las sesiones 45-19, artículo XIV, celebrada el 8 de octubre; la sesión 52-19, artículo VII, celebrada el 19 de noviembre del 2019 y así como en la sesión 30-2020, artículo VI, celebrada el 18 de agosto del 2020, se conoce informes que resumen los acuerdos que fueron conocidos por el siguiente comité corporativo del Conglomerado Financiero BCR:

- **Comité Corporativo Activos y Pasivos:**
 - Informe resumen de acuerdos, correspondientes a la reunión n.º26-2025CCE, del 29 de octubre del 2025.

Copia de dichos informes fue suministrada, de manera oportuna, a los miembros de la Junta Directiva General, y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. El señor **Pablo Villegas Fonseca** dice: “Ahora, me refiero a los resúmenes de acuerdos aportados por el Comité Corporativo de Activos y Pasivos; la propuesta es en la misma línea, en el sentido de solicitarle a este órgano de dirección darlos por conocidos, tomando en cuenta que fueron puestos a su disposición en tiempo y forma para su respectivo conocimiento. Sí destacando que, en dicho comité no participan miembros de este órgano de dirección. Sería de mi parte, en este apartado, doña Mahity”.

Por su parte, la señora **Mahity Flores Flores** externa: “Muy bien, señores directores si están de acuerdo, de acuerdo. Gracias don Pablo”.

Los señores directores se muestran de acuerdo con la propuesta.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión 45-19, artículo XIV, celebrada el 8 de octubre del 2019:

Instruir a los presidentes de las Juntas Directivas de las Subsidiarias y a los presidentes de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva y Administración del Conglomerado Financiero BCR, para que informen de manera rápida y oportuna a este Órgano de Dirección todos los temas relevantes que permitan continuar con el proceso de eficiencia y profundidad en el análisis de estos hechos.

Segundo. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión 52-19, artículo VII, celebrada el 19 de noviembre del 2019:

(...)

4. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva que incluya en el orden del día de las sesiones, un capítulo permanente denominado Asuntos de las Juntas Directivas de Subsidiarias y Comités de Apoyo, a fin de que en ese apartado se informen los hechos relevantes conocidos por esos órganos, lo anterior, en complemento del acuerdo de la sesión n.º45-19, artículo XIV, del 8 de octubre del 2019.

Tercero. Lo dispuesto por la Junta Directiva General, en la sesión 30-2020, artículo VI, del 18 de agosto del 2020, en el cual se aprobó el formulario 23-ZD *Informe resumen de acuerdos ratificados en los Órganos Colegiados*.

Se dispone:

Dar por conocidos los informes que resumen los acuerdos tratados por el siguiente comité corporativo, del Conglomerado Financiero BCR:

- **Comité Corporativo Activos y Pasivos:**
 - Informe resumen de acuerdos, correspondientes a la reunión n.º26-2025CCE, del 29 de octubre del 2025.

ARTÍCULO XVI

Con la venia del directorio, el señor **Manfred Sáenz Montero** solicita incorporar en el capítulo de agenda denominado *Asuntos Varios*, el tema relativo a la aplicación de una encuesta a los miembros de la Junta Directiva General, la cual será realizada por la empresa Allison Latam, en conjunto con Stamina y estará orientada a la evaluación del riesgo reputacional del Banco de Costa Rica.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. La señora **Mahity Flores Flores** dice: “No tenemos *Asuntos Varios*. Entonces, continuamos con la *Correspondencia*. Adelante, don Pablo (Villegas Fonseca), por favor”.

Seguidamente, el señor **Pablo Villegas Fonseca** externa: “Claro, con mucho gusto. El primer documento es copia de oficio enviado por la...”.

De seguido, la señora **Flores Flores** menciona: “Perdón, don Pablo antes de continuar con la *Correspondencia*, me indican que no se solicitó al inicio de la aprobación del orden del día. Sin embargo, hay un tema en *Asuntos Varios*, que quisiera presentarnos, don Manfred. Adelante, don Manfred”.

Por su parte, don **Manfred Saézn** comenta: “Primero que nada, muchas gracias por su comprensión. Es un tema muy breve, como parte del trabajo en la comisión de la reputación, de riesgo reputacional, se contrató en empresa para el diagnóstico. Es una empresa que nos va a ayudar en el diagnóstico; es la primera vez que Banco va a tener un diagnóstico de un tercero, con todo el método científico de, ¿cómo estamos?, ¿qué tenemos?, etcétera.

Parte de las tareas que van a realizar los señores contratados, que es una empresa que se llama Allison (Latam), agencia especializada en relaciones públicas y trabaja con otra empresa que llame Stamina, que es está afiliada a esta, es una breve entrevista a ustedes como directores, doña Mahity, señoras y señores. Entonces, es una... depende de lo que ustedes contesten y cómo contesten, pero es una encuesta bastante rápida, pero queríamos informarles, primero, que así debe ser, que ustedes conozcan esto y segundo, para que no nos tomen por sorpresa, que nos están llamando para preguntar y después diga, ‘esto es un fraude bancario’, mejor cuélgelo.

Es parte de esa encuesta y es parte de los resultados, evidentemente cuando se den, van a ser expuestos oportunamente en esta Junta (Directiva General), para que lo conozcan

y veamos cómo vamos a abordarlo. Lo importante de esto, doña Mahity y señores, reitero, es la primera vez que se hace en el Banco; es un esfuerzo para ver dónde estamos, dónde está la foto y empezar a construir. Ese es el *Asunto Vario* que quería compartir con ustedes, quedo a la orden por cualquier comentario”.

En línea con lo anterior, doña **Mahity** agrega: “Don Manfred cómo se identificarían las personas que nos llamen o nos escriban al correo, ¿es así?, ¿no es telefónico?”.

Acto seguido, el señor **Saéñz Montero** adiciona: “Sí, nosotros... ahorita no tengo el nombre de las personas que están encargadas aquí, en este memo que se les pasó, pero se los vamos a hacer llegar, para que ustedes sepan quiénes son, precisamente; pero no queríamos hacerle llegarles llegar dato, en seco, sin que ustedes estuvieran informados de qué se trataba”.

Sobre el particular, la señora **Flores Flores** externa: “Muy bien, gracias. Doña María Eugenia (Zeledón Porras)”.

En relación con lo anterior, la señora **María Eugenia Zeledón Porras** manifiesta: “Muchas gracias, doña Mahity. Nada más, me parece muy interesante lo que propone, don Manfred. Nada más, quería comprender dentro de qué marco es que se está proponiendo la encuesta, si es algo alineado a alguna de las gestiones que está realizando el Banco o dentro de aspectos de riesgo, alguna de las normas Sugef (Superintendencia General de Entidades Financieras), para tener un poquito más de contexto, me parece muy valiosa lo que comentas”.

En el mismo orden de ideas, don **Manfred Saéñz** dice: “Excelente, doña María. No está dentro de estas herramientas, porque está dentro del concepto de riesgo reputacional, solo. Evidentemente, el nivel reputacional abarca a toda la organización, entonces es un primer acercamiento para ver dónde estamos. Entonces, por ejemplo, dentro de los *stakeholders* que se van a entrevistar, se escogió entre otros, por ejemplo, rectores de universidades públicas, para darte un ejemplo, reguladores...”

Entonces, lo que se quiere y a ustedes, por supuesto, como jefes de la organización en la Junta (Directiva General). Conocer cuál es la percepción, que es lo que se entiende y a partir de ese diagnóstico, porque es un diagnóstico de reputación, empezar a construir, ¿qué recomienda el experto?, ¿cómo se empieza a construir esto?, ¿cómo podemos trabajar?, ¿qué áreas podemos trabajar, mejor que otros? Evidentemente, como entidad pública tenemos flancos por todos lados, ustedes lo saben mejor que yo y hay noticias de todo tipo, eso es parte del diagnóstico, doña María Eugenia.

No es un tema asociado a una normativa en particular. Evidentemente, tiene que ver con riesgo, porque don Minor (Morales Vincenti) también lo conoce, tiene que ver con el riesgo de reputación que se reporta y se mide, pero esto es una percepción más amplia, todavía mucho más grande; saber dónde estamos en el imaginario del público nuestro, para decirlo así”. Doña María Eugenia Zeledón agradece la respuesta brindada.

Seguidamente, doña **Mahity** externa: “Muy bien. Entonces, don Manfred tomamos nota y esperamos nos traslade el memorando”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Tomar nota de la información brindada por la Gerencia Corporativa Jurídica, referente a la encuesta que se aplicará a los miembros de la Junta Directiva General, la cual será realizada por la empresa Allison Latam en conjunto con Stamina y estará enfocada en la evaluación del riesgo reputacional del Banco de Costa Rica.

ARTÍCULO XVII

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, con instrucción de la Presidencia de la Junta Directiva General, el señor Pablo Villegas Fonseca expone la correspondencia recibida, para esta sesión.

En consecuencia, el señor **Pablo Villegas Fonseca** presenta copia del oficio SBN-11-014-2025, fechado 7 de noviembre del 2025, remitido por la señora Evelyn Aguilar Corrales, en calidad de subgerente de Negocios, y dirigido a la señora Hazel Valverde Richmond, en calidad de superintendente, de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), por medio del cual se solicita una prórroga de tres días adicionales a las fechas de vencimiento, para la entrega de información financiera, con corte al 31 de octubre del 2025, con base en lo establecido en el *Reglamento de Información Financiera*, artículo 38. Lo anterior, obedece a la identificación de una inconsistencia en el proceso de actualización de la información de los mitigadores de crédito del BCR, así como al proceso de compra de cartera realizada por BCR Leasing Premium Plus, acordada con la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S.A.

De seguido, se transcribe el oficio SBN-11-014-2025, en mención:

En atención al artículo 38 del Reglamento de Información Financiera, referente al trámite para la solicitud de prórroga para la entrega de información financiera a su representada. Hacemos de su conocimiento la solicitud para ampliar la fecha de presentación de dicha información con corte al 31 de octubre de 2025.

Dicha solicitud obedece a la identificación de una inconsistencia en el proceso de actualización de la información de los mitigadores de crédito del BCR que finalmente se reflejaba en el cálculo de las estimaciones crediticia que se debe contabilizar y que impacta los resultados del mes. Dicha situación fue corregida y se tomaron las consideraciones necesarias para mitigar la ocurrencia de dicho evento.

Adicional a lo anterior, a nivel de la subsidiaria BCR Leasing, se presentó dificultades en la disponibilidad del sistema que administra la cartera de crédito recientemente adquirida por BCR Leasing, aunado a que a pesar de haber sido notificados oportunamente, algunos clientes de la cartera recientemente adquirida han continuado haciendo sus pagos en las cuentas de Financiera Desyfin, lo cual ha demandado una revisión exhaustiva de cada caso particular, incidiendo negativamente en los tiempos de ejecución de los procesos operativos diarios.

Las anteriores afectaciones han sido abordadas en procura de evitar que vuelvan a ocurrir, así las cosas. La conexión al sistema se estabilizó para una disponibilidad óptima que permita el uso del sistema en forma ininterrumpida. Se implementó una conexión site-to-site, ya que anteriormente el problema radicaba en que se requería un VPN que se ejecutaba sobre otro VPN (doble túnel) lo cual riñe con las políticas de ciberseguridad del Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica. Esta acción se implementó exitosamente el viernes 31 de octubre anterior, por lo que este inconveniente ha sido superado.

En cuanto a la gestión de cobro, se está trabajando en un nuevo proceso de notificación dirigido a los clientes para reiterarles los medios que hemos dispuesto para que realicen los pagos.

Por lo anterior, considerando que el cierre de mes de la sociedad impacta directamente en las cifras del banco, nos permitimos solicitar una prórroga de 3 días hábiles adicionales a las fechas de vencimiento, indicadas en la Normativa. La prórroga sería para los envíos de las siguientes clases de datos con corte a octubre 2025:

- *Contable*
- *Financiera*
- *Encaje Mínimo Legal*
- *Inversiones*
- *Documentación y evidencia*
- *Garantías*
- *Crediticio*
- *Pasivos*
- *Indicadores Financieros*
- *Indicador de Financiamiento Neto Estable*

En caso de la clase de datos de Documentación y Evidencia, se estaría enviando 24 horas después del envío de la clase de datos de inversiones. Importante indicar que, debido a las validaciones que el Sistema SICVECA realiza entre las diferentes clases de datos, es la razón por la que se solicita prórroga a todas las clases de datos.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Al respecto, la señora **Mahity Flores Flores** dice: “Entonces, ahora sí, continuamos con la correspondencia, don Pablo, por favor”.

A las diez horas con cuarenta y siete minutos, se incorpora a la sesión, vía telepresencia, el señor Julio César Trejos Delgado.

Seguidamente, el señor **Pablo Villegas** indica: “Sí señora. aprovecho para informar que, acaba de conectarse y ya está con nosotros, don Julio César Trejos Delgado”. Agrega, además: “Me refiero al primer documento, que es copia de oficio enviado por la Subgerencia de Negocios del Banco de Costa Rica y dirigido a la Superintendencia General de Entidades Financieras, por medio del cual se solicita una prórroga de tres días hábiles, adicionales a las fechas de vencimiento, para la entrega de la información financiera, con corte al 31 de octubre del 2025, con base en lo establecido en el *Reglamento de Información Financiera*, en su artículo 38.

Lo anterior, obedece a la identificación de una inconsistencia en el proceso de actualización de la información de los mitigadores de crédito del BCR, así como al proceso de compra de cartera, realizada por BCR Leasing Premium Plus, acordada por la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S.A.

En este caso, la propuesta de acuerdo, si lo tienen a bien, es dar por conocida la copia del oficio en mención; asimismo, solicitar a la Gerencia General y a la Subgerencia de Negocios mantener informado a este cuerpo colegiado sobre lo que se resuelva al respecto, a título informativo. Lo anterior, salvo que ustedes dispongan otra cosa”.

Por tanto, la señora **Mahity Flores** expresa: “Señores directores, si están de acuerdo con la propuesta... ¿Don Néstor?”.

Señala el señor **Néstor Solís Bonilla**: “Nada más una solicitud de orden, para con la administración. Creo que esas cosas se dan y uno las entiende, pero que, en lo posible, don Julio, deberían de avisarnoslo de previo”.

Posteriormente, el señor **Julio César Trejos Delgado** comenta: “Disculpe, no le escuché; ¿avisarlos con respecto... don Néstor?”.

Expresa el señor **Néstor Solís**: “Don Pablo”.

De seguido, el señor **Pablo Villegas** detalla: “Sí señor, con mucho gusto. Don Julio César, es relacionado con una solicitud de prórroga que se remitió por medio de la Subgerencia de Negocios, a la Superintendencia General de Entidades Financieras, a efectos de remitir con fecha posterior a lo establecido, lo que es lo relacionado a la información financiera. Que se le informe a este órgano de dirección, de previo”.

Al respecto, el señor **Julio César Trejos** añade: “Ah sí señor, claro, tiene usted toda la razón”.

Menciona el señor **Solís Bonilla**: “Muchas gracias”.

Por su parte, la señora **Sonia Mora Jiménez** acota: “Doña Mahity, es que entiendo que esta es la segunda vez que sucede, en corto plazo, este tema de pedir prórroga para la presentación de la información. Entonces, me preocupa que exista alguna situación en los sistemas contables o algo por el estilo. Ese era mi comentario. Muchas gracias”.

Así las cosas, la señora **Flores Flores** indica: “Muy bien, señores directores, si están de acuerdo entonces con la propuesta... De acuerdo”.

Copia de la documentación se les remitió a los señores directores y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

1.- Dar por conocida copia del oficio SBN-11-014-2025, suscrito por la Subgerencia de Negocios del BCR y dirigido a la Superintendencia General de Entidades Financieras, por medio del cual se solicita una prórroga de tres días hábiles para la entrega de información financiera, con corte al 31 de octubre del 2025, con base en lo establecido en el *Reglamento de Información Financiera*, artículo 38. Lo anterior, obedece a la identificación de una inconsistencia en el proceso de actualización de la información de los mitigadores de crédito del BCR, así como al proceso de compra de cartera realizada por BCR Leasing Premium Plus, acordada con la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S.A.

2.- Solicitar a la Gerencia General y la Subgerencia de Negocios mantener informado a este directorio, sobre lo que resuelva la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), respecto a lo solicitado en el oficio SBN-11-014-2025, conocido en el punto 1, anterior. Para tales efectos, debe considerarse el plazo de hasta tres semanas para la atención de este requerimiento, el cual rige a partir de la fecha de comunicación del acuerdo por parte de la Secretaría de la Junta Directiva, lo anterior, según lo estableció la Junta Directiva General, en la sesión 03-23, artículo X, punto 1, celebrada el 23 de enero del 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XVIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO XIX

En el capítulo de la agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Pablo Villegas Fonseca** presenta oficio 22113 (DJ-2275, DFOE-CAP-2078), fechado 12 de noviembre del 2025, suscrito por los señores Iván Quesada Rodríguez y Humberto Perera Fonseca, en su orden, gerente asociado de la División Jurídica y gerente de Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, de la Contraloría General de la República, dirigido a los jefes, directores jurídicos, proveedores institucionales y demás titulares subordinados de instituciones públicas, entre ellas, el BCR, mediante el cual remite oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil, para jefes u otros funcionarios públicos, con el propósito de brindar orientaciones que contribuyan a la mejora de la gestión pública.

Por lo tanto, se recuerda a la administración pública la necesidad de garantizar el cumplimiento del marco legal vigente, evitando cualquier actuación que pudiera comprometer los recursos públicos o desvirtuar el régimen de responsabilidad administrativa que rige para los funcionarios públicos. Finalmente, se solicita que, igualmente, se haga del conocimiento de los profesionales que tengan relación directa con los procesos y gestiones indicadas en este oficio de carácter preventivo.

De seguido, se transcribe el oficio 22113 (DJ-2275, DFOE-CAP-2078), en mención:

***Asunto:** Oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil para jefes u otros funcionarios públicos*

La gestión responsable de los recursos públicos constituye un pilar esencial para la confianza ciudadana y la estabilidad financiera del país. En un contexto de creciente complejidad de los riesgos institucionales y de demandas sociales por mayor transparencia y rendición de cuentas, resulta imperativo —entre otras múltiples gestiones— reiterar el criterio de la Contraloría General sobre las contrataciones de pólizas de seguros de responsabilidad civil para jefes u otros funcionarios públicos con fondos públicos, con el propósito de contribuir a delimitar los alcances de las potestades administrativas sobre el particular.

En este sentido, el Órgano Contralor, en atención a su mandato constitucional y legal de tutela de la Hacienda Pública, reitera que cualquier póliza de responsabilidad civil, financiada con fondos públicos, cuyo beneficiario directo sea el funcionario en lo personal y no la administración carece de sustento legal, según lo que se expone de seguido.

La responsabilidad individual corresponde a los funcionarios públicos, bajo ningún concepto se puede trasladar al erario la cobertura de riesgos estrictamente personales, todo lo contrario, se deben promover prácticas que fortalezcan el control interno y la cultura de integridad en todas las actuaciones de la Administración, asegurando que los recursos públicos se utilicen exclusivamente para atender necesidades colectivas y no intereses particulares.

I. OBJETIVO Y ALCANCES DEL OFICIO PREVENTIVO

La Contraloría General de la República, conforme a sus competencias de control externo, que incluyen el asesoramiento y orientación en temas vinculados con el ordenamiento de control y fiscalización superiores, emite el presente oficio de carácter preventivo, con el propósito de brindar orientaciones que contribuyan a la mejora de la gestión pública. Al respecto, el presente oficio tiene como propósito advertir la ilegalidad que conlleva la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil en beneficio directo de jerarcas u otros funcionarios, financiadas con fondos públicos, a fin de evitar irregularidades y perjuicios a la sana administración pública. Se aclara que este oficio aborda aspectos generales y no situaciones concretas, cuya valoración y decisión final corresponden a la Administración Activa.

Es imperativo que las autoridades públicas actúen con absoluta observancia del bloque de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227 -en adelante LGAP-). Los señalamientos aquí formulados se realizan sin perjuicio de otras atribuciones de fiscalización que puede ejercer esta Contraloría General en apego a sus competencias.

II. SOBRE EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA JERARCAS U OTROS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

A partir de lo señalado previamente y considerando las acciones de fiscalización que desarrolla la Contraloría General de la República, se ha identificado que el financiamiento con recursos públicos de seguros de responsabilidad civil que beneficien directamente a funcionarios públicos, en lugar de la Administración, carece de base legal y contraviene principios constitucionales de la gestión pública, por lo que se pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo un análisis y valoración adecuada para la toma de decisiones por parte de las Administraciones, a fin de cumplir el ordenamiento jurídico y velar por una gestión íntegra y responsable en todos los casos.

1. La caución dispuesta por el numeral 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131: expresión de la responsabilidad personal en la función pública

El artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 (en adelante LAFRPP) impone a todo encargado de "recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos" la obligación de rendir una garantía con cargo a su propio patrimonio, a favor de la Hacienda Pública o de la Administración a la cual labora. Esta garantía tiene el objetivo de asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. La Contraloría General ha señalado reiteradamente¹ que la rendición de garantías o cauciones es una obligación pecuniaria que opera como medida de resguardo para que la Administración cuente con un respaldo económico que le permita cubrir eventuales afectaciones a la Hacienda Pública, ya que la caución es de naturaleza garantista y cubre los incumplimientos por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones².

En ese sentido, se destaca que el objeto de la caución es "cubrir los perjuicios económicos ocasionados como consecuencia de un acto de infidelidad o de inmoralidad de las personas que están unidas al asegurado beneficiario mediante un vínculo de índole laboral o de colaboración"³, ya que el asegurador actúa como garante frente al beneficiario de los daños económicos originados en una mala gestión o en el incumplimiento de obligaciones del tomador de la caución.

Respecto a la aplicación de la citada caución, ha sido criterio⁴ del Órgano Contralor que a cada Administración le corresponde reglamentar internamente los procedimientos, puestos y montos que debe caucionar cada servidor. Lo anterior, considerando las Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones, las cuales constituyen el marco de referencia con aspectos generales y mínimos que deben ser analizados por la Administración.

En otro orden de ideas, la Sala Constitucional, al valorar la constitucionalidad del artículo 13 de la LAFRPP, se refirió a los alcances de esta obligación como un requisito indispensable para acceder al cargo público y dispuso que la caución no es una condición para la permanencia del funcionario en el puesto, sino que tiene por finalidad la protección de la Hacienda Pública y se fundamenta en el sistema de control de los recursos públicos establecido por la Constitución Política. En ese sentido, añade que la obligación de brindar una caución está dirigida a establecer un mecanismo que asegure el resarcimiento debido al Estado ante un eventual mal manejo de los fondos públicos⁵.

Adicionalmente, el citado artículo 13 de la LAFRPP concuerda con el numeral 108 del mismo cuerpo normativo, el cual establece que "Todo servidor público responderá, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales...". La normativa otorga especial relevancia a este requisito, previendo como causal de responsabilidad administrativa el nombramiento o la autorización para asumir un cargo sin haber rendido previamente la caución legalmente establecida (artículo 110, inciso I, LAFRPP).

Resulta de especial importancia que la rendición de la mencionada caución corre a cargo del propio peculio del obligado y no de la Administración, por lo tanto, avalar su financiamiento por parte de la Institución desnaturaliza la caución, ya que traslada el riesgo de la gestión a la Administración, lo cual va en contra de lo dispuesto en la LAFRPP.

Sobre el particular, en el artículo 11 de la Constitución Política se establece la responsabilidad personal de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, con lo que se instaura un régimen de responsabilidad subjetiva, en el cual el servidor público debe responder personalmente y con su patrimonio en los ámbitos civil, administrativo y eventualmente penal, cuando haya actuado con culpa grave o dolo en forma contraria al ordenamiento jurídico.

En resumen, la obligación de caucionar recae en el patrimonio del obligado, puesto que la naturaleza jurídica de esta garantía es ser un mecanismo preventivo y resarcitorio a favor de la Hacienda Pública, protegiendo directamente los fondos públicos frente a eventuales daños derivados del ejercicio de sus funciones. Así las cosas, la caución no es para beneficiar al servidor público, sino que es una herramienta esencial para resguardar el patrimonio institucional y asegurar el interés público.

2. Responsabilidad del Estado y principio de legalidad: límites a las potestad de la Administración

De acuerdo con el artículo 190 de la LGAP, la Administración debe responder por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo eximentes de responsabilidad. Dicha norma es la concreción del principio constitucional de responsabilidad de las Administraciones Públicas, del cual deriva la responsabilidad subjetiva del funcionario público.

La Sala Constitucional ha indicado⁶ que el principio de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se infiere de una interpretación sistemática de varios preceptos constitucionales, como los artículos 9 (responsabilidad del Estado) y 41 (derecho de los administrados a ser reparados por daños sufridos a causa de la función administrativa). Además, los artículos 34, 45, 49 y 50 refuerzan este principio al garantizar la inviolabilidad del patrimonio, el acceso a la justicia y la protección de derechos e intereses legítimos, estableciéndose así un régimen de responsabilidad objetiva para las instituciones públicas

El principio de responsabilidad administrativa se complementa con el derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos, derivado de los numerales constitucionales 139, 140 y 191, que exigen la eficiencia en la gestión pública y el resarcimiento de los daños y perjuicios cuando esta no se cumpla⁷. El Tribunal Constitucional reafirma⁸ que consecuencia de tales principios es la imposibilidad del legislador de eximir a los entes públicos de su responsabilidad por daños ocasionados a los administrados.

En ese sentido, los entes y órganos públicos se encuentran sujetos al principio de legalidad, regulado en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la LGAP. El cual implica que los actos y conductas de la Administración deben estar sometidos a la ley y a todas las normas del ordenamiento jurídico, por lo que a las instituciones públicas solo les está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado de forma expresa; estando vedado todo aquello que no esté autorizado.

El principio de legalidad es la premisa que sustenta y valida el actuar de cualquier Administración, garantizando su ajuste al marco normativo vigente. Asimismo, constituye una salvaguarda para que, ante su incumplimiento, se active la responsabilidad administrativa como mecanismo de control y resarcimiento, destinado a proteger los derechos de los administrados y de la Hacienda Pública.

Como concreción del principio de legalidad se encuentra el de legalidad financiera, que prohíbe el uso no autorizado expresamente por ley de los fondos públicos, ya que sólo la ley define la manera de disponer los recursos financieros del Estado, eliminando de esta forma la discrecionalidad de la Administración para crear fuentes de gastos⁹.

Por lo expuesto, la contratación de seguros de responsabilidad civil, cuya finalidad es “responder de las indemnizaciones que deba pagar la persona asegurada a favor de terceros, por daños causados”¹⁰, únicamente es una alternativa para mitigar los riesgos asociados a la responsabilidad objetiva de las administraciones públicas, siempre y cuando se realice de conformidad con el ordenamiento jurídico, pues no corresponde que el Estado destine recursos públicos para cubrir riesgos individuales que no estén previstos en el marco legal, supuesto que es diferente a la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil en beneficio directo de jerarcas u otros funcionarios

3. Adquisición de seguros por parte del Estado: protección del patrimonio público y no del interés particular del funcionario

En cuanto a la posibilidad del Estado de contratar seguros, el artículo 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, n.º 8653 (en adelante LRMS), autoriza a las Instituciones Públicas para contratar directamente con el INS los seguros necesarios para la satisfacción de sus necesidades, siempre que el Instituto ofrezca condiciones más favorables, siendo responsabilidad de la administración acreditar mediante un estudio de mercado que el Instituto ofrece las mejores condiciones, pues en caso contrario debería recurrir a los procedimientos ordinarios de contratación pública para adquirir alguna de las pólizas que estén disponibles en el mercado y registradas en la Superintendencia General de Seguros (SUGESE)¹¹.

Al respecto se aclara que si bien el INS ofrece productos tanto para el sector público como para el privado, las Administraciones Públicas solamente pueden contratar aquellos seguros que respaldan gastos permitidos por el marco legal vigente. Por lo tanto, no es suficiente que un seguro sea emitido por el INS para que el Estado se encuentre habilitado para contratarlo; ya que se requiere que el gasto amparado por dicho seguro corresponda a un gasto legítimo que el Estado pueda asumir conforme a la normativa aplicable.

La habilitación dada al Estado en el citado artículo 7 para contratar seguros que satisfagan las necesidades institucionales tiene dos recaudos. Uno, reafirmar que la contratación es directa siempre que las condiciones resulten más beneficiosas, otro, que los riesgos a cubrir sean del Estado. Al respecto, la Procuraduría General de la República ha indicado¹², que tal discrecionalidad se encuentra sometida a los límites que le impone el ordenamiento jurídico de forma expresa o implícita, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable¹³.

En este punto se destacan el principio de legalidad financiera, puesto que aún para la disposición de fondos públicos en un acto discrecional se requiere de autorización legal; no siendo jurídicamente posible alegar una potestad discrecional para comprometer recursos de la Hacienda Pública sin que el gasto se encuentre permitido en el marco legal vigente. Se reitera que los recursos públicos sólo pueden destinarse a fines y gastos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

En adición a lo anterior, en el ejercicio de las potestades discrecionales se deben cumplir los fines públicos, cualquier actuación que desvirtúe el propósito del gasto público o implique la utilización indebida de los recursos estatales sería contraria a los principios que rigen la gestión pública, ya que la Hacienda Pública debe utilizarse para atender las necesidades colectivas y los intereses generales de la sociedad. Además, los principios de probidad, legalidad, eficiencia, austeridad y razonabilidad en el gasto público, imponen la obligación de no utilizar los fondos públicos para cubrir riesgos personales, y limitan la discrecionalidad del gasto.

Ahora bien, la determinación de la necesidad institucional está en función de las competencias otorgadas por ley y la satisfacción del interés público, siendo improcedente la contratación de seguros con fondos públicos que cubran riesgos que no sean inherentes a las funciones que ejerce la entidad; pues no podrían cubrirse gastos que legal y ordinariamente la administración pública no debe asumir.

Así las cosas, la contratación de seguros por parte del Estado debe respaldar exclusivamente los riesgos inherentes a su operación que puedan generar obligaciones económicas legítimas, y no puede utilizarse para asumir responsabilidades personales de los funcionarios públicos. El régimen de responsabilidad administrativa exige que cada servidor responda personalmente por sus actos en el ejercicio de sus funciones, por lo que no corresponde que el Estado destine recursos públicos para cubrir riesgos individuales no previstos en el marco legal.

Por lo anterior, el destinatario de cualquier eventual pago del respectivo seguro debe estar legitimado conforme al principio de legalidad; es decir, únicamente la Hacienda Pública, como parte del patrimonio estatal, puede ser beneficiaria de una prestación derivada de un seguro contratado por el Estado. Considerando lo expuesto, no es viable que la Administración Pública contrate seguros que beneficien personalmente a funcionarios públicos, toda vez que los recursos públicos deben destinarse a atender las necesidades públicas y no los intereses particulares. Cualquier póliza de responsabilidad civil, financiada con fondos públicos, cuyo beneficiario directo sea el funcionario en lo personal y no la administración, carece de sustento legal, siendo contrario a los principios de legalidad financiera, razonabilidad, justicia y prevalencia del interés general.

Se aclara que los seguros de responsabilidad civil que eventualmente contrate el Estado para cubrir daños a terceros, según los parámetros definidos en el presente oficio, deben estar debidamente registrados ante la SUGESE de acuerdo con lo dispuesto en el inciso k) del artículo 25 de la LRMS, por lo que solamente después de su registro se pueden comercializar, sin que sea jurídicamente procedente que mediante los procedimientos de contratación una Administración cree una póliza específica, es decir, los procedimientos de contratación debe ser utilizados para adquirir las pólizas que ya se encuentran disponibles en el mercado.

Sumado a lo anterior, se reitera que las pólizas de responsabilidad civil contratadas por las instituciones públicas únicamente pueden cubrir los riesgos asociados a la responsabilidad objetiva de las administraciones públicas, por lo tanto su cobertura debe ser sobre la institución pública y no para beneficiar a funcionarios, puestos o cargos particulares. Además, este tipo de pólizas de ninguna manera excluyen o sustituyen la responsabilidad subjetiva del funcionario público por actuaciones con dolo o culpa grave, ni se limita o implica renuncia de la acción de regreso prevista en el artículo 203 de la LGAP

Ahora bien, lo expuesto no contempla la posibilidad de que el funcionario público contrate, a título personal y, con su patrimonio, alguna póliza de responsabilidad civil profesional disponible en el mercado e inscrita ante la SUGESE, como una medida para cubrir económicamente los daños y perjuicios de los que eventualmente sea civilmente responsable en el ejercicio de su actividad profesional.

III. CONCLUSIONES

- *La LAFRPP establece la exigencia de cauciones, con el propósito de garantizar los incumplimientos por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto las mismas deben ser sufragadas directamente con el patrimonio del funcionario*

responsable, reafirmando de esta forma que dichos costos no deben ser transferidos a los fondos públicos en virtud del principio de responsabilidad personal que rige la función pública.

- *La potestad discrecional de cualquier institución pública se encuentra supeditada al principio de legalidad y a la supremacía del interés general. Por lo tanto, el uso de recursos públicos para adquirir seguros no puede desviarse para conceder beneficios personales a los funcionarios, ya que su única finalidad debe ser atender necesidades institucionales legítimas directamente relacionadas con las atribuciones y funciones legales de la entidad.*
- *El financiamiento de seguros de responsabilidad civil con fondos públicos que beneficien directamente a los jerarcas, en vez de proteger a la Administración, carece de sustento legal. Una práctica de esta naturaleza contraviene los principios esenciales de la gestión pública y desnaturaliza el régimen de responsabilidad administrativa, el cual demanda que los servidores públicos respondan de forma personal por sus actuaciones.*

Por lo tanto, se recuerda a la administración pública la necesidad de garantizar el cumplimiento del marco legal vigente, evitando cualquier actuación que pudiera comprometer los recursos públicos o desvirtuar el régimen de responsabilidad administrativa que rige para los funcionarios públicos. El respeto a estos principios no solo asegura la correcta gestión de la Hacienda Pública, sino que también fortalece la confianza ciudadana en la administración del Estado.

De esta manera, se emite el presente oficio preventivo y se dispone su comunicación a las autoridades indicadas, con la solicitud de que igualmente se haga del conocimiento de los profesionales que tengan relación directa con los procesos y gestiones indicadas en este oficio de carácter preventivo.

¹ Criterios emitidos por esta Contraloría General mediante oficios n.º 06219 (DJ-2610-2010) del 30 de junio de 2010, 12582 (DFOE-EC-0682) del 23 de octubre de 2017, 1597 (DFOE-EC-0067) del 2 de febrero de 2018, 16346 (DFOE-AE-0512) del 14 de noviembre de 2018, 14560 (DFOE-DL-1693) del 26 de setiembre de 2019, 13347 (DFOE-SOC-0871) del 28 de agosto de 2020, 07959 (DFOE-CIU-0259) del 12 de mayo de 2022 y 13908 (DFOE-CAP-2348) del 24 de agosto de 2022 y 00517(DFOE-DEC-0100) del 16 de enero de 2025.

² Procuraduría General de la República, Dictamen N.º C-441-2014 del 2 de diciembre de 2014.

³ *Ibid.*

⁴ Al respecto se pueden consultar los oficios n.º 14560 (DFOE-DL-1693) del 26 de setiembre de 2019, 16(DFOE-PG-001) del 8 de enero de 2018, 09605 (DAGJ-1251-2008) del 12 de setiembre de 2008, entre otros.

⁵ Resolución n.º 10.733 dictada a las 17:59 horas del 26 de junio de 2008.

⁶ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n.º 05207 de las 14:55 horas del 18 de mayo del 2004.

⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n.º 05207-2004 de las 14:55 hora del 18 de mayo del 2004. En sentido similar se pueden consultar las resoluciones número 18452-2021 de las 09:15 horas del 20 de agosto de 2021 y 11692-2022 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022.

⁸ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n.º 05207 de las 14:55 horas del 18 de mayo del 2004.

⁹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n.º 03267-2012 de las 16:01 horas del 7 de marzo de 2012

¹⁰ Artículo 83 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, n.º 8956.

¹¹ Oficio n.º 04760 (DCA-1120) del 31 de marzo de 2020.

¹² Dictámenes n.º PGR-C-030-2025 del 12 de febrero de 2025 y PGR-C-014-2024 del 5 de febrero de 2024.

¹³ Artículo 15 de la LGAP.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. Al respecto, el señor **Pablo Villegas** indica: “El siguiente documento que recibió se refiere a un oficio suscrito por la Contraloría General de la República, dirigido a los jerarcas, directores jurídicos, proveedores institucionales y demás titulares subordinados de instituciones públicas, entre ellas, el Banco de Costa Rica, mediante el cual remite oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos, para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil, para jerarcas u otros funcionarios públicos, con el propósito de brindar orientaciones que contribuyan a la mejora de la gestión pública.

Por lo tanto, se recuerda a la administración pública la necesidad de garantizar el cumplimiento del marco legal vigente, evitando cualquier actuación que pudiera

comprometer los recursos públicos o desvirtuar el régimen de responsabilidad administrativa que rige para los funcionarios públicos. Finalmente, se solicita que, igualmente, se haga del conocimiento de los profesionales que tengan relación directa con los procesos y gestiones indicadas de oficio, de carácter preventivo.

En este caso, la propuesta de acuerdo, si lo tienen a bien, sería dar por conocido el oficio en mención, así como trasladarlo a la Gerencia General y a la Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo, para que lo analicen y canalicen, con las áreas que corresponda, en los ámbitos de su competencia, salvo que ustedes dispongan otra cosa”.

Por tanto, la señora **Mahity Flores** expresa: “Muy bien. Señores directores, si están de acuerdo... Muy bien, de acuerdo don Pablo”.

Copia de la documentación se les remitió a los señores directores y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

1.- Dar por conocido el oficio 22113 (DJ-2275, DFOE-CAP-2078), suscrito por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades, de la Contraloría General de la República y dirigido a los jefes, directores jurídicos, proveedores institucionales y demás titulares subordinados de instituciones públicas, entre ellas, el BCR, mediante el cual remite oficio preventivo sobre el uso de recursos públicos para la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad civil para jefes u otros funcionarios públicos, con el propósito de brindar orientaciones que contribuyan a la mejora de la gestión pública. Por lo tanto, se recuerda a la administración pública la necesidad de garantizar el cumplimiento del marco legal vigente, evitando cualquier actuación que pudiera comprometer los recursos públicos o desvirtuar el régimen de responsabilidad administrativa que rige para los funcionarios públicos. Finalmente, se solicita que, igualmente, se haga del conocimiento de los profesionales que tengan relación directa con los procesos y gestiones indicadas en este oficio de carácter preventivo.

2.- Trasladar el oficio 22113 (DJ-2275, DFOE-CAP-2078), conocido en el punto 1, anterior, a la Gerencia General y a la Oficina de Estrategia y Gobierno Corporativo, para que lo analicen y canalicen, con las áreas que corresponda.

ARTÍCULO XX

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos, gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO XXI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Junta Directiva General*, debido a que el tema que se va a presentar a continuación será conocido en sesión privada, por parte del directorio y con la participación del gerente general, de la asesora jurídica de la Junta

Directiva, el gerente corporativo jurídico y la auditora general corporativa, se finaliza la participación de la alta administración del Banco.

Por lo tanto, la señora **Mahity Flores Flores** indica: “Continuamos con *Asuntos de la Junta Directiva General*, el primer punto, el informe sobre el estado de la V Convención Colectiva del Banco de Costa Rica. Es un tema público – resolutivo y don Manfred lo expone. Adelante, don Manfred”.

Por lo tanto, el señor **Manfred Sáenz Montero** expresa: “Sí, doña Mahity, por un asunto de orden, primero podríamos hacer una pausa...”.

Por tanto, la señora **Flores** acota: “Bien. Vamos a dejar constando la salida de esta reunión de doña Evelyn (Aguilar Corrales) y don Dagoberto Hidalgo (Cortés), así como de don Minor Morales (Vincenti), dado que vamos a tratar temas de convención colectiva y esto pudiera aplicarles a ellos. En este caso, solamente quedaría en la sesión la Junta Directiva, don Julio César Trejos (Delgado), doña María Eugenia Zeledón (Porras), doña Joaquinita Arroyo (Fonseca) y don Manfred Sáenz, únicamente. Entonces, don Pablo, por favor. Muchas gracias, a todos y que tengan muy buen día”.

A su vez, la señora **Joaquinita Arroyo Fonseca** dice: “Disculpe, doña Mahity”.

Dice doña **Mahity**: “Sí, señora”.

Complementa la señora **Arroyo**: “Sí, es que en el caso de don Dagoberto, creo que no aplicaba, era únicamente para doña Evelyn”.

En ese sentido, coincide doña **Mahity**: “Sí, tiene razón...”.

A lo que agrega don **Manfred Sáenz** indica: “Sí, lo habíamos hablado”.

De igual forma, señala la señora **Flores**: “Sí, lo habíamos conversado la vez pasada, pero en todo caso, como es un tema que ha atendido don Manfred, sobre todo, y está retomando don Julio, entonces, no sé don Julio, le dejo a usted esa decisión, si quiere que...”.

Comenta don **Julio César**: “Si le parece, señora presidenta, lo podemos manejar así, don Manfred yo, y cualquier cosa, yo les comento a los subgerentes lo correspondiente. No le veo problema, si a ustedes les parece bien”.

Por tanto, responde la señora **Flores**: “Muy bien, de acuerdo”.

Así las cosas, a las once horas con veintiún minutos se finaliza la participación, vía telepresencia, de la señora Evelyn Aguilar Corrales, subgerente de negocios; así como de los señores Dagoberto Hidalgo Cortés, subgerente administrativo; y Minor Morales Vincenti, gerente corporativo de Riesgo.

SE TOMA NOTA

ARTÍCULO XXII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Junta Directiva General*, el señor **Manfred Sáenz Montero** presenta oficio G CJ-MSM-1353-2025, fechado 12 de noviembre del 2025, que contiene el informe sobre el trámite de homologación de la *V Convención colectiva de trabajo del Banco de Costa Rica y el sindicato Unión de empleados del Banco de Costa Rica* ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Copia de la

información fue suministrada, oportunamente, a los miembros del directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Para la presentación de este tema, se incorporan, bajo la modalidad de telepresencia, el señor Ronald Gutiérrez Abarca y la señora Marcela Marceth Vargas, representantes de la firma consultora, BDS Asesores.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. La señora **Mahity Flores Flores** expresa: “Muy buenos días. Bienvenidos, a los señores de BDS (Asesores, firma consultora), que nos acompañan hoy en la exposición de este tema”.

El señor **Ronald Gutiérrez Abarca** dice: “Gracias. Muy buenos días, señores miembros de Junta Directiva, Gerencia General, don Manfred, también, doña Joaquinita”.

Responde la señora **Flores**: “Sí, señor, si se pueden presentar, por favor, estamos atentos”.

Interviene el señor **Manfred Sáenz Montero** para comentar: “Si gusta, hago una muy breve introducción, doña Mahity, para efectos de orden”.

Indica doña **Mahity**: “De acuerdo”.

Por lo tanto, el señor **Sáenz** señala: “Sí, nada más, esto es un tema de convención colectiva, que viene negociándose desde antes; inclusive, el 2022, en realidad. Recordemos que, durante el 2021, por la pandemia, muchas cosas quedaron en *standby*. Se llegó a un acuerdo del nuevo texto de la V Convención y la Junta (Directiva General) lo conoció el 6 de febrero del 2023. Ese texto fue remitido al Ministerio de Trabajo, en junio, bueno, fue remitido a la Comisión de Trabajo para que la Comisión de Políticas para la negociación de convenciones colectivas en el sector público lo conociera, a su vez.

Eso fue remitido en febrero del 2023 y esa Comisión emitió su criterio en junio del 2024, hicieron observaciones a varios artículos. Esas fueron negociadas y valoradas, tanto por la administración como por la representación sindical en agosto del 2024, o sea, en agosto del año anterior, y se remitió nuevamente, ya ahora sí, al Ministerio de Trabajo, una vez pasada por la Comisión mencionada, en setiembre del 2024.

Entonces, se recibieron en febrero, del presente 2025, observaciones que fueron, en principio, conversadas con los representantes sindicales, pero no fueron del todo negociadas o revisadas, sino mucho después. ¿Por qué? Porque, ellos se encontraban, primero, con un periodo electoral, prefirieron pasar por el periodo electoral. Luego, estuvieron implementando unos conflictos colectivos de carácter económico – social, que eran una solución que ellos estaban planteando, para un tema que, después los señores de BDS pueden explicar qué fue lo que pasó.

Finalmente, ya retomamos el tema de la convención colectiva, con todas las observaciones que hizo el Ministerio de Trabajo. Varias fueron aceptadas y están ajustándose en el texto. En el anexo dos del oficio remitido (se refiere al oficio GCJ-MSM-1353-2025), ustedes pueden ver, artículo por artículo, comparado con los cambios. Hay un par de temas que no están tomados en cuenta, que no se están cambiando, que son de carácter económico, de ayuda económica.

Lo que se conoce como la *orden de comida*, por ejemplo. Ese es un tema que está cuestionando muy seriamente el Ministerio de Trabajo, al amparo de jurisprudencia que ya se ha dado y otro beneficio de ayudas económicas, en caso de eventos, cuando me refiero de naturaleza, inundaciones y terremotos que se han dado en el pasado, en fin.

Nos encontramos ahorita, precisamente, en presentarle, una vez más, al Ministerio de Trabajo lo que se volvió a negociar, ese es un borrador de oficio que se circuló con ustedes, que tiene un poco más de 100 páginas. ¿Por qué tiene tantas páginas? Es, porque se está respondiendo a los comentarios del Ministerio de Trabajo, pero básicamente.

Entonces, en el anexo dos del oficio remitido a ustedes, como nos lo habían solicitado, se hizo el comparativo, uno a uno, y el anexo tres tiene lo que sería, si se homologa en esos términos, el texto final. Básicamente, para que ustedes estén informados y le dejo la palabra a los colegas de BDS, para que se refieran al procedimiento y los cambios más importantes en los artículos. Adelante, señores”.

De seguido, el señor **Ronald Gutiérrez** dice: “Muchas gracias, don Manfred y reiterar nuestro cordial saludo, para todas las personas presentes. Para quien no tengo el gusto de conocer, Ronald Gutiérrez, soy socio de la firma BDS asesores y, además, a lo largo del tiempo, he venido apoyando el Banco de Costa Rica en temas varios, en el marco de las diversas contrataciones que el Banco ha tenido con nuestra firma y también, se encuentra en sala, doña Marcela Marceth, a quién le hago el pase, para que pueda presentarse y saludar”.

Por su parte, la señora **Marcela Marceth Vargas** expresa: “Hola, buenos días, un gusto estar con ustedes, mi nombre es Marcela Marceth, soy parte del equipo de BDS Asesores y laboro en Práctica de empleo público, que lidera don Ronald. Para servirles”.

Asimismo, agrega don **Ronald**: “Gracias, doña Marcela. Para efectos de apegarnos al tiempo que esta Junta Directiva nos ha brindado y, por supuesto, atento a cualquier pregunta, duda o comentario sobre lo que vamos a exponer, quisiera complementar lo que ya don Manfred ha señalado y que puede servirnos como punto de partida, para efectos de lo que vamos a conversar.

En el proceso de negociación de una convención colectiva dentro del sector público y nada más, me detengo acá rápidamente, deben cumplirse, necesariamente, varias etapas que ustedes han venido cumpliendo, a lo largo del tiempo. Efectivamente, es necesario agotar el requisito de ir a la Comisión de Políticas Públicas para recibir observaciones sobre nuestra Convención Colectiva. Esas observaciones se reciben, son de carácter recomendativo, pero es importante que una institución pública como el Banco de Costa Rica las revise y las valore, como tal. Eso ya ustedes lo cumplieron, tienen el *check* (✓) ahí.

Como bien señalaba don Manfred, después de que se envió al Ministerio de Trabajo el texto, digámoslo así, llamémoslo la *versión 1.0*, el Ministerio de Trabajo suele realizar observaciones. Estas son las observaciones que, en febrero 2025, fueron emitidas por el Ministerio de Trabajo, como parte del ejercicio de revisión para una posterior homologación o visto bueno de parte de dicho Ministerio, que es justo en esa etapa en la cual nuestra firma se incorpora a este proceso, como tal, bajo tres grandes premisas queremos dejar constando también para efectos de visibilidad ante ustedes.

Cuando se negocia una convención colectiva en el sector público, debemos tener presente que debe negociarse, acorde con el bloque de legalidad, es decir, acorde con el ordenamiento jurídico. Por supuesto que, tratándose de un derecho fundamental como es la negociación de una convención colectiva, es un instrumento que debe servir para respetar y, además, fortalecer derechos laborales, en todo lo que sea jurídicamente posible. Es decir, a la luz de la primera premisa.

Y, por supuesto, hay una tercera premisa que nosotros siempre debemos considerar y es que lo negociado sea económica, operativa y comercialmente sostenible en el tiempo. Por eso es por lo que cualquier posible ajuste que se vaya a realizar a la convención colectiva ha sido debidamente discutido, calibrado con las áreas respectivas para ver su implicación, desde el punto de vista de recursos humanos, desde el punto de vista del impacto financiero, entre otros ámbitos como tal.

Cumpliendo esto, entonces, ¿dónde nos encontramos y qué es lo que continuaría, en caso de estar ustedes de acuerdo? Bueno, debemos dar respuesta a las observaciones que trasladó el Ministerio de Trabajo, en febrero de este año. Esas observaciones, muchos son sobre temas de forma, son 26 observaciones, específicamente, que ustedes tienen a la vista en los documentos anexos, pero muchos son sobre temas de forma, donde el Ministerio de Trabajo solicita algunos ajustes de redacción y otros tienen que ver incluso con temas de fondo.

Probablemente, dentro de los temas de fondo que podríamos destacar está, efectivamente, el nombramiento del personal interino, que esta administración y esta Junta Directiva (General) ha venido conociendo. Se está aprovechando esta coyuntura, en la cual nos encontramos, de dar resta a las observaciones del Ministerio de Trabajo, para reforzar, vía Transitorio II, cómo podría ser el mecanismo o proceso de nombramiento de personal interino, pero no es nada más el nombramiento por solo el hecho de que la persona venga ocupando el puesto, sino que debe darse un cumplimiento de requisitos; incluso verificarse las evaluaciones de desempeño del personal y demás, lo cual, repito, están en el Transitorio segundo.

Todo el detalle, por supuesto, podemos detenernos en lo que ustedes dispongan, consta en los documentos que, entiendo, ya la administración les trasladó. Ahora, ¿cuál es la etapa que seguiría que nos han solicitado exponerles a ustedes? Y, por favor, quedo atento a cualquier pregunta o comentario, como les decíamos al inicio.

Nosotros recomendamos que la respuesta a esas observaciones del Ministerio de Trabajo salga en un documento unificado, es decir, un texto unificado ya de conocimiento y discusión con el Sindicato, donde cada una de las partes, tanto el Sindicato como el Banco de Costa Rica, por medio de su Junta Directiva, emitan un acuerdo diciendo *esta es la respuesta a estas observaciones, Ministerio de Trabajo, y este es el texto final que solicitamos sea revisado para la debida homologación*. Es justo esa la etapa en la cual nos encontramos, donde, tanto el Sindicato como el Banco someten a discusión de sus juntas directivas el texto correspondiente, para enviarlo al Ministerio de Trabajo para la debida revisión.

A partir de eso, si lográramos cumplir y obtener este acuerdo, de parte de esta honorable Junta Directiva (General), se remite, entonces, el texto al Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Trabajo está tardando – para que ustedes tengan una idea estimada – un plazo

aproximado de uno a dos meses, aproximadamente, para revisar y si está de acuerdo, emite la homologación correspondiente, o bien, hay que decirlo también y para efectos de darle visibilidad a la Junta Directiva, puede realizar nuevas observaciones.

Podría ser que de las 26 observaciones originales, de febrero 2025, se dé por satisfecho con 20 de las respuestas que estamos dando y dé, nuevamente, traslado de observaciones adicionales en algunos temas, sobre lo cual, entonces, habrá que revisarlo, para valorar si se puede sostener la posición en los términos enviados o, si por el contrario, por un tema de estrategia, por un tema de conveniencia, con el fin de ya agilizar y obtener finalmente la homologación, se hace algún nuevo ajuste al texto como tal. Entonces, esa es la parte hacia donde nos visualizamos, en caso de, por supuesto, el visto bueno.

Nada más un detalle adicional, sin perjuicio de lo que, de repente, doña Marcela o don Manfred quieran comentar. También, se nos ha mencionado la importancia del transitorio, a la luz de dos conflictos colectivos que, efectivamente, la delegación sindical interpuso. Esos dos conflictos colectivos son dos procesos judiciales que, estando el proceso de negociación de convención colectiva, de algún modo, estaba activo, pero no avanzando el ritmo deseado, el Sindicato consideró que activando estos procesos judiciales podían lograr, mientras se resolvía el tema de la Convención Colectiva, darle un empuje a todo el nombramiento de personal.

No obstante, esos dos procesos judiciales hoy están abiertos y lo que se ha conversado con el Sindicato es que, si se logra obtener el visto bueno del Ministerio de Trabajo al Transitorio II, en los términos acordados y sobre los cuales se permitiría a conocimiento del Ministerio de Trabajo y esperamos, eventualmente, su homologación, esos dos procesos judiciales de conflictos colectivos, de carácter económico y social, que ellos han interpuesto, serían retirados.

Es decir, existe un acuerdo así establecido de que, lográndose la homologación del Ministerio sobre el tema del nombramiento del personal interino, estos otros dos procesos judiciales interpuestos por el Sindicato, repito, sean retirados y con esto entonces, desaparecerían del mapa estos dos procesos hoy abiertos como tal. Quedaría atento a cualquier explicación, comentario O pregunta que desee esta Junta Directiva que profundicemos, para efectos de apegarnos al tiempo brindado”.

Doña **Mahity Flores** dice: “¿Hay alguna observación o algún comentario? Sí, don Manfred, tal vez, a mí me parece que es importante, que hubo algunos aspectos – y ahí, doña Joaquinita, usted me apoya – que no fueron modificados, pese a las observaciones del Ministerio de Trabajo. Entonces, tal vez para que nos amplíen ahí, en ese tema”.

Por su parte, el señor **Manfred Sáenz** dice: “Con mucho gusto. ¿Procedo doña Mahity?”. Responde la señora **Flores**: “Adelante”.

Así las cosas, detalla el señor **Sáenz**: “Sí, señora, mucho gusto. Hay, sobre todo, dos aspectos, como les decía al inicio, tienen que ver con las órdenes de comida. Coloquialmente, eso se identificaba en el Banco como la *pálida*, perdonen que lo diga así, pero históricamente se identifica así, por el color del formulario con el que se hacía trámite del pago. El otro es un beneficio por ayuda económica, en caso de eventos de fuerza mayor, que se ha aplicado en caso de sismos e inundaciones.

Por ejemplo, esos dos beneficios económicos están siendo cuestionados por parte del Ministerio. Se negoció y se le hizo ver a los colegas del Sindicato que esos temas son muy difíciles de que se prosperen, por la posición que ha asumido el Ministerio. Ellos insistieron en que lleváramos el tema nuevamente y diéramos explicaciones. Se van a dar explicaciones sobre la naturaleza de los beneficios, pero también les hemos advertido que vemos muy difícil que se homologue en esos términos.

Eso es, honestamente, la verdad, así se los hemos planteado y, de regresar el tema, nos han dicho que habría que revisar y eliminar esos beneficios económicos del texto convencional, que es probablemente lo que vaya a suceder, en cuanto a esos dos beneficios, doña Mahity, económicos que se mantienen y que se ha mantenido en la Convención Colectiva, porque no es que se están creando en la V Convención, vienen de otras convenciones colectivas; es un reconocimiento de orden de alimentación, les decía, y el otro es una ayuda por catástrofes, sismos, inundaciones, etcétera, que vamos a ir a discutir con el Ministerio nuevamente.

Esos son los beneficios económicos, pero la mayoría de las observaciones, sugerencias, se han hecho ajustes, cambios, doña Mahity. Solamente, inclusive, nada más comentar, este transitorio segundo no fue objetado por el Ministerio, no, más bien, se está sugiriendo un cambio ahorita, en mejora de su redacción y sus alcances, como consecuencia de las conversaciones que se tuvo con el Sindicato, durante el conflicto colectivo, los dos conflictos colectivos que se han estado discutiendo.

Entonces, se consensuó una redacción que es mucho más explícita, más detallada, que es más rigurosa, precisamente para que no se cree o se llegue a creer que son nombramientos en automático, solamente por estar en la silla. No, son nombramientos que van a darse, después de evaluar ciertas condiciones objetivas del personal. No sé, doña Mahity, si con eso pude referirme a su inquietud”. Responde doña **Mahity**: “Sí, señor. Doña Joaquinita”.

De igual forma, la señora **Joaquinita Arroyo Fonseca** comenta: “Sí, buenos días, para todos los presentes. Don Manfred, una situación que observamos, viendo la presentación y el documento borrador al que ha hecho incluso referencia don Ronald, más bien, haciendo la comparación de los dos documentos, la presentación que se va a exponer ahora, me parece importante, no sólo eso que estás indicando, sino que hay otras modificaciones, yo creo que son menores esos ajustes, esas ampliaciones a algunas normas, que no están propiamente identificadas dentro de esas normas que dijiste que son modificaciones.

Me imagino que debe ser porque en algún momento consideraron que eran solo ajustes de redacción, pero sería bueno que hicieras una alusión, aunque sea general, a esa situación, porque observo, por ejemplo, el tema de las incapacidades; algunos otros temas que ustedes dicen, *bueno, está bien, pero le vamos a hacer esta reacción para mejorar la comprensión de la norma*. Eso, un poco para efectos de que quede en actas.

Lo otro, son aquellas que, más bien, son observaciones que no se están atendiendo, porque ustedes están aportando un sustento de por qué consideran, en la negociación, por qué consideraron que estaban bien, que son estas también que ha mencionado don Ronald, en el sentido de que podría ser que el Ministerio no esté de acuerdo, pero en la presentación tampoco viene ninguna alusión a ese aspecto.

Entonces, sería bueno hacerlo para que quede aquí, en actas y los señores directores también tengan claro ese punto, porque son varios, pero por lo menos que sí se conozca que hay unas que nos están diciendo que no y se está argumentando por qué no; por qué ustedes consideran que esas están a derecho y que viene sustentado en ese informe de borrador que está dirigido al Ministerio de Trabajo, con fecha de octubre 2025. Porque, en el expediente queda esa información y como que uno, al revisarlo, no contrasta. Más bien hay una situación ahí que no vemos similar. Básicamente, son esos puntos.

Con el Transitorio II, tal vez es un tema más de control, doña Mahity, una recomendación, en el sentido de que se está dejando ahí la posibilidad de que las personas, en algunos casos, pareciera excepcionales, que cumplan el año de interinazgo, durante este año, si es que se llega a homologar, puedan incluirse dentro de ese procedimiento de designación al puesto. Me parece que sería bueno priorizar primero, por los que tienen, precisamente, la mayor antigüedad y no solo los que vayan a quedar en ese año. Entonces, un poco, yo creo que es más bien, a nivel interno, establecer algún tipo de control por parte de la Junta Directiva. Únicamente, esa era mi intervención. No sé si queda claro lo que indiqué, don Manfred, para efectos de la presentación”.

A lo que dice don **Manfred**: “Sí, con mucho gusto”.

Señala doña **Mahity Flores**: “Muy bien, doña María Eugenia”.

De seguido, la señora **María Eugenia Zeledón Porras** comenta: “Sí, muchas gracias, doña Mahity. Yo también me quedé un poco confundida, porque me pareció que la presentación no contenía todos los elementos que tiene el documento y sí noté algunos que creo que es prudente que queden ahí (en el acta), porque ciertamente, es un documento muy claro y evidente en lo que presenta, para conocimiento de la Junta y no solamente los elementos complementarios que pudieron haberse enviado. Ahí me quedé un poco confundida, inclusive pensando si es que habían tenido alguna reunión en la que yo no había participado y habían visto esos asuntos.

También, me quedó la duda, don Manfred sobre ese tema del plazo. Cuando esto se defina y se homologue empieza a correr ese periodo del año. ¿Cómo se establecen las personas que ya no entrarían a participar en ese beneficio? Es decir, los que no tengan el año o los que vayan a cumplirlo, porque esto no se va a poder hacer todo en el momento, va a ser un proceso que se va a tener que definir, dado que es una cantidad importante de gente, igual habrá otras personas de reciente nombramiento que van a ir acumulando meses. Me quedé confundida en esa parte”.

En ese sentido, el señor **Sáenz** detalla: “Con permiso, doña Mahity”. Indica doña **Mahity**: “Sí, señor”.

Agrega el señor **Manfred Sáenz**: “Me refiero a lo último, antes de entrar a las normas de la Convención, que tiene que ver con lo que doña Joaquinita y doña María Eugenia nos dicen. Cuando se estuvo conversando y negociando el Transitorio, efectivamente salió el tema dice, *¿y qué pasa con los compañeros, con las personas trabajadoras, que, durante la vigencia del transitorio, o sea durante ese año, lleguen a cumplir el año de antigüedad?* Esa es la duda que ustedes están planteando.

Entonces, lo que se negoció con ellos es que, igual, esas personas si cumplen el requisito dentro del año, esos 12 meses, se valorará igualmente de acuerdo con todos los requisitos. Evidentemente, yo creo, esto es una presunción mía, pero sí se va a tratar de resolver primero los que tienen más antigüedad de estar allí, en esas posiciones, pero eso es una planificación de (Gerencia Corporativa de) Capital Humano.

Efectivamente, si la persona dentro del año cumple el plazo mínimo que debe tener, se le va a considerar si cumple todos los demás requisitos, porque si no, íbamos a discriminar a personas que estuvieran con el requisito, pero que como no lo tenían cuando se homologue la Convención, entonces, no entra y eso, más bien, hubiese sido motivo, y así nos lo advirtieron los colegas de BDS, de una discriminación y hubiese podido dar pie hasta acciones de inconstitucionalidad contra el transitorio, entonces, esto se hubiera complicado horrorosamente. Entonces, en resumen, si durante la vigencia del transitorio, una persona trabajadora cumple los requisitos de ese transitorio, se valorará si tiene o no tiene todos los demás requisitos, además de la antigüedad misma en el puesto, doña María Eugenia y doña Joaquinita”.

Al respecto, la señora **Zeledón** expresa: “Perdón, doña Mahity, es que estos son los temas que luego en la Auditoría (General Corporativa) se complican. Pregunto, por ejemplo, una persona que llega dentro de esos 12 meses, a ocho, nueve meses, porque se le nombró unos meses antes de que se vencieran esos 12 meses, ya no tendría el beneficio. ¿Lo estoy entendiendo correctamente?”.

Responde don **Manfred**: “No, señora, correcto”.

Sigue consultando doña **María Eugenia**: “¿Solo aquel que tiene esos 12 meses o más, evidentemente?”.

Indica el señor **Sáenz**: “Sí, señora, así es”.

Complementa la señora **Zeledón**: “Esto es muy importante que quede muy claro, porque aquí tenemos poblaciones que tienen expectativas diversas y es importante que este sea un elemento que, a la hora que eso se vaya a comunicar, la gente lo tenga muy claro. Yo no sé, ahí me pregunto, ¿en qué momento el Banco también cesaría el nombramiento interino? Si es que eso se va a hacer como una medida complementaria, para evitar, de igual manera, que vayan a darse estos casos de gente que hay que nombrarla interina hoy, pero yo sé que no va a lograr ya los 12 meses, entonces, se tendrá que quedar interina hasta que se haga el concurso. ¿Eso no se comentó, como una vía complementaria para cerrar la llave? Pregunto”.

Sobre lo anterior, explica el señor **Manfred Sáenz**: “No, señora, para serle honesto, no, porque, y perdón, y eso es más bien un comentario de don Julio César, pero es que las necesidades del Banco van a estar siempre. Entonces, por ejemplo, yo no puedo dejar de nombrar un interino, si se ocupa por una licencia de maternidad, por un asunto médico, por un asunto de un permiso; es decir, eso no.

Lo que tenemos clarísimo es que hay más de 2000 compañeros que están en ese universo de interinos y esos más de 2000 compañeros se van a valorar con ese filtro, con ese tamiz, para ver si se puede hacer este nombramiento, esta vía rápida. Los que no califiquen, los que no pasen la vía rápida, seguirán el proceso normal y corriente de nombramiento de personas

y concurso y todo lo demás. Eso es un hecho también, no es que por no entrar en el transitorio no se les puede nombrar, no, es que seguirá el proceso normal.

Lo que se quiere con esta vía rápida es eliminar este conflicto tan grande que tenemos, de más de 2000 personas interinas, para tener una población que ya, creo que don Julio César lo había dicho en otra oportunidad, un porcentaje, no me acuerdo si había dicho don Julio César, el 10 % - 15 %, que es lo razonable que se tenga. Pero no sé, don Julio, si usted quiere referirse”.

Por su parte, el señor **Julio César Trejos Delgado** dice: “Señora presidenta, es que no puedo levantar la mano (de forma virtual), pero la levanto aquí”.

A su vez, expresa doña **Mahity**: “Sí, permítame don Julio que doña Sonia tiene la mano levantada. Adelante, doña Sonia”.

Por lo tanto, la señora **Sonia Mora Jiménez** comenta: “Gracias, doña Mahity. Es que a mí lo que me genera preocupación es si la antigüedad en un puesto genera algún tipo derecho, porque entiendo que se van a revisar los requisitos de cada persona, a ver si cumplen para poder ser nombrados, pero el hecho de estar ahí durante mucho tiempo no le genera algún derecho y qué va a pasar con las personas que luego de mucho tiempo de estar en un puesto interino resulta que no cumplen el requisito. Muchas gracias”.

Acota el señor **Manfred Sáenz**: “Doña Mahity, ¿Me permite?”. Responde doña **Mahity**: “Sí, don Manfred”.

Por tanto, el señor **Sáenz** detalla: “Doña Sonia, el plazo no le garantiza nada a nadie, el plazo; yo puedo estar uno año, dos o tres, interino. Hoy las reglas que están vigentes es que la posición tiene que salir a concurso. Si la posición sale a concurso y lo gana X o Y, y no lo gano yo, porque fueron mejores candidatos o desempeñaron mejores las pruebas, yo no tengo ningún derecho adquirido en esa posición.

El mecanismo que se está implementando, vía transitorio, es una vía rápida para decir, mire, si la persona está en el puesto, tiene un año, está desempeñándolo bien de acuerdo con las notas de evaluación de sus jefaturas y a las jefaturas se les está pidiendo otros requisitos adicionales, etcétera, entonces, sí, pero si no, a la pregunta concreta no. El interinazgo no da derecho, doña Sonia, no da derecho a que me nombren.

Lo que todos los compañeros, las personas trabajadoras en el Banco tienen el derecho es que las posiciones salgan a concurso y el transitorio lo que nos está permitiendo es resolver este nudo gordiano de más de 2000 personas que están allí en esa posición. Va a quedar una población siempre interina, ya don Julio César se va a referir el tema, va a quedar una población interina y que esos seguirán los concursos normales, doña Sonia, eso sí. Este es para resolver este atasco que tenemos ahorita de nombramientos”.

De seguido, doña **Mahity Flores** dice: “Sí, escuchemos a BDS, porque creo que todavía queda la duda que doña Sonia planteó. BDS, adelante, don Ronald”.

Por lo tanto, el señor **Ronald Gutiérrez** señala: “Sí, muchas gracias. Solo en complemento de lo que señala don Manfred, dentro de las materias objeto de negociación de una convención colectiva, el artículo 690 del Código de Trabajo establece una serie de temas que pueden ser, repito, objeto de negociación y, efectivamente, todo lo relacionado a

procedimientos internos para la asignación de personal entra dentro de las materias objeto de negociación de una convención colectiva. Entonces, desde el punto de vista de legalidad, que una convención colectiva tenga reglas para el nombramiento de personal, es jurídicamente posible. Eso quería reafirmarlo.

Lo otro, está en torno a el plazo del año, efectivamente, el derecho a la plaza no se gana por el transcurrir del tiempo. Ya en esto sí hay una reiterada jurisprudencia, tanto de Sala Constitucional como de nuestras autoridades administrativas, especialmente Procuraduría General de la República, que han venido estableciendo que sí, que el interinazgo es un tema que debe ser atendido, pero esa atención no implica que la persona interina, por más que haya superado el plazo del año, tenga el derecho a la plaza.

¿Porqué? Porque, justamente debe accederse a la función pública, es decir, al nombramiento ya indefinido, previa constatación de la idoneidad, que es justamente una de las premisas que toma este transitorio que se está planteando, la verificación de requisitos y no solo la antigüedad como tal. Eso, nada más para enfatizarlo, también”.

Dice doña **Mahity**: “Muchas gracias. Doña Sonia”.

A su vez, la señora **Mora Jiménez** dice: “Tal vez, la duda, doña Mahity, que me queda es si el funcionario que no gana el concurso o no cumple con los requisitos, tendría que salir de la institución o es alguna cadena que se tendría que volver a llenar o no sé cómo procedería en ese caso”.

Expresa don **Manfred**: “Doña Mahity, si me permite”.

Interviene la señora **Flores** para comentar: “Sí, me imagino que eso tiene que ver con la operatividad de poner en marcha todo este transitorio, es la duda que tiene doña Sonia. Tienen que hacer todo un trabajo profundo y extenso de cadenas, de repente, si alguien tiene que regresar”.

Aunado a lo anterior, el señor **Sáenz** hace ver: “Eso es lo que iba a comentar, doña Mahity. Doña Sonia, todo depende del tipo de nombramiento y las cadenas que haya. Es decir, porque, reitero, no solo si la persona está en una cadena, está en la cima de la cadena, por llamarlo así, y cumple los requisitos objetivos, idoneidad de la posición y tiene la antigüedad y otros requisitos que se exigen para la posición y se le designa, eso va a liberar hacia abajo en la cadena, otros nombramientos, porque viene en una cadena de interinos.

Si la persona no tiene los requisitos o la antigüedad, dijo usted, para decirlo así, la posición va a salir a concurso en otro momento, y el efecto va a ser el mismo, doña Sonia, porque con el *fast track* o sin el *fast track*, si sale a concurso, igual, la posición tiene que designarse en propiedad para resolver esa situación. Eventualmente, pero, esto es una, otra vez, repito, cadenas; eventualmente, la cadena puede ser que hasta el final el último eslabón es el que podría dejar la organización, podría, doña Sonia, no le digo que sea así, podría”.

Expresa doña **Mahity Flores**: “Doña Sonia...”.

Añade la señora **Sonia Mora**: “No, gracias, doña Mahity, tal vez a mí me siguen quedando dudas, pero el hecho de que en toda la cadena todos los nombramientos sean interinos, realmente; que no exista en esa cadena ningún nombramiento en propiedad, porque nos pararía la cadena”.

En ese mismo punto, acota doña **Mahity**: “Sí, lo que yo entiendo es que cuando hay una cadena, usted no puede nombrar en propiedad al último, más bien, siempre empieza por el puesto que movió toda la cadena. Entonces, no debería pasar eso que usted está diciendo, que el último está en propiedad y los demás..., porque si se devuelve no tienen a donde devolverse, pero sí, esto pasa por todo ese control. Esto es un tema grueso, es un tema denso, de muchísimo cuidado, que tiene bastante línea o letra menuda, chiquita, para ejecutarlo.

Creo que esto es parte de la responsabilidad que tiene la administración de poner en marcha este Transitorio II, que va a ser muy relevante y que como decía ahora la señora auditora, podría generar alguna confusión y lo que no queremos es eso, precisamente. Que las reglas del juego estén totalmente claras, para todos los trabajadores que estén en esta condición y que haya un proceso totalmente transparente, de manera que no se venga a ensuciar o a malentender o malinterpretar toda la situación que tiene un efecto más bien positivo, más bien nuestra intención es regular y poder ayudar en el clima de la organización, tal y como don Julio lo había expuesto anteriormente en alguna reunión que tuvimos.

Entonces, si les parece, empecemos con la presentación para que don Manfred nos mencione los ajustes que se están proponiendo y que también, incluya las observaciones que doña Joaquinita y doña María Eugenia han hecho, sobre algunos puntos que no están acá en la presentación, pero es necesario quede en el acta como tal. Adelante, don Manfred, por favor”.

Dice don **Manfred**: “Si me permite, don Julio César había pedido la palabra”.

Indica la señora **Flores**: “Ah sí, perdón, don Julio, usted tenía algo que decir”.

Señala el señor **Julio César Trejos**: “Señora presidenta, no, más bien, usted hizo tan buen cierre, que yo lo único que voy a decir es que sí, efectivamente, doña Sonia, el proceso es tan delicado, lo dije yo la vez pasada, es una *operación a corazón abierto*, porque cada cadena, cada interinato es diferente, la conformación de esa cadena. Por eso, nosotros, cuando nos sentamos con la representación sindical, hablamos de que este proceso nos llevará de 10 a 12 meses normalizarlo, porque no es que mañana empezamos a tirar acciones de personal para este grupo de gente y listo, ya quedó todo mundo, no; hay que ver caso por caso.

Pero, lo importante de esto es que lleva un marco regulatorio que nos permite poner a caminar a la organización para, de una vez que también entre, en forma global, lo que es la iniciativa de la eficiencia, que también no ha podido desarrollarse, porque también esto lo ha frenado. Entonces, más bien esto es lo normal.

Con eso termino, sí, ¿qué buscamos? Lo normal que uno ha visto una institución como estas, que generalmente lo que se maneja interinazgo es un 10 % - 15%. O sea, en este momento nosotros tenemos prácticamente el 54% de interinos, son 2200 personas, más – menos. Generalmente, va a quedar un 10 %, un 15 %, que es lo normal por incapacidades, por permisos, por el INS (Instituto Nacional de Seguros), por lo que sea, pero eso es lo normal para trabajar, no más del 50 %.

Y esto lo que nos hace es empezar a ordenar a la organización con temas, teniendo un buen soporte legal, que es la convención colectiva, la representación sindical está alineada a esto, con la representación de la alta administración, por supuesto. Tenemos que eficientizar la organización con su recurso, que ya tenemos la iniciativa bien completa, bien

armada, ustedes la conocen mejor que yo y además de eso, tenemos un tema cultural que vendría a cambiar la forma de operar en el Banco, con una serie de iniciativas, como pago variable; que ya la gente no le de miedo entrar a pago variable; con el tema de las metas, etcétera, etcétera. Solamente eso, gracias”.

Señala la señora **Flores**: “Muy bien, avancemos, por favor. Ah, doña Sonia, perdón, adelante”.

Asimismo, la señora **Sonia Mora** menciona: “Doña Mahity, solamente decir que es muy esperable que esto genere incertidumbre en el personal, entonces, muy importante el acompañamiento, porque la población que está en esta situación es bastante grande, entonces, es normal que esto genere mucha incertidumbre y es importante, que las reglas estén claras, como dice usted, don Julio. Muchas gracias”.

Dice doña **Mahity**: “Muy bien. Ahora sí, don Manfred, por favor”.

Por tanto, el señor **Manfred Sáenz** expresa: “Sí, señora. Como pueden ver, aquí en la primera observación (ver imagen n.º1), tiene que ver con una precisión técnica que nos pudieron hacer el Ministerio, en el párrafo tercero de este preámbulo, donde se respeten las situaciones jurídicas consolidadas. Esto es un concepto que no tenemos ningún inconveniente.

Texto inicialmente enviado al MTSS para homologación	Texto negociado a partir de las observaciones recibidas
PREÁMBULO PÁRRAFO TERCERO Estamos convencidos que la presente convención colectiva de trabajo constituye una herramienta de primer orden, que facilitará la modernización de la normativa institucional, promoverá el crecimiento integral del capital humano, y el cumplimiento de altos estándares de eficiencia y eficacia, acordes con las exigencias actuales, sin perjuicio de ninguno de los derechos y beneficios que actualmente disfrutaban las personas trabajadoras, los cuales quedan plenamente salvaguardados.	PREÁMBULO PÁRRAFO TERCERO Estamos convencidos que la presente convención colectiva de trabajo constituye una herramienta de primer orden, que facilitará la modernización de la normativa institucional, promoverá el crecimiento integral del capital humano, y el cumplimiento de altos estándares de eficiencia y eficacia, acordes con las exigencias actuales, sin perjuicio de ninguno de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas de las personas trabajadoras, los cuales quedan plenamente salvaguardados.

Imagen n.º1. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Preámbulo párrafo tercero
Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Igual, nos pidieron en el artículo primero, en el ámbito de aplicación, como ustedes ven aquí, este texto que regulará todas las condiciones del territorio (nacional) y de las personas trabajadoras del Banco en todo el país, actuales y futuros (ver imagen n.º2). Y eso también, es una realidad jurídica, en eso no tenemos ninguna discusión. Y don Ronald y doña Marcela, ustedes me interrumpen o participan en la discusión, por favor, siéntanse con toda la libertad.

<p>ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACION Esta convención colectiva de trabajo se suscribe entre el Banco de Costa Rica y la Unión de empleados del Banco de Costa Rica (UNEBANCO), conforme lo estipulado en el artículo 62 de la constitución política, artículo 54, siguientes y concordantes del código de trabajo, la cual regula las condiciones de trabajo, en todo el territorio nacional, de las personas trabajadoras que realizan las funciones al servicio de este Banco, actuales y futuros, excepto las siguientes personas trabajadoras, a saber:</p> <p>a. Integrantes de Junta Directiva b. Gerente General c. Subgerentes d. Auditor General corporativo e. Subauditor f. Gerente Corporativo Jurídico g. Personas trabajadoras contratadas por el régimen de confianza, según el reglamento especial emitido por la Junta Directiva General, que a esta fecha incluye al Asesor Jurídico de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Esta convención colectiva de trabajo se suscribe entre el Banco de Costa Rica y la Unión de empleados del Banco de Costa Rica (UNEBANCO), conforme lo estipulado en el artículo 62 de la constitución política, artículo 54, siguientes y concordantes del Código de Trabajo. Dicha Convención regulará las condiciones de trabajo, en todo el territorio nacional, de las personas trabajadoras del Banco, actuales y futuros, salvo por las excepciones establecidas en este mismo artículo.</p> <p>La presente convención colectiva, no afectará ni implicará renuncia de los derechos, ventajas, condiciones o beneficios que actualmente disfrutaban las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica, adquiridos al amparo de sus contratos de trabajo, reglamento autónomo de trabajo, o cualquier fuente de derecho tales como usos y costumbres.</p> <p>Con base en los artículos 683 y 689 del Código de Trabajo, las siguientes personas se encontrarán fuera del ámbito de aplicación de la presente convención</p>
---	---

Imagen n.º2. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 1. Ámbito de aplicación

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Nos pidieron una precisión en cuanto al tema de las jornadas laborales, que no pueden superar y este, creo que ustedes recordarán, una presentación que hubo hace un par de semanas sobre tiempos extraordinarios que trajo (la Gerencia Corporativa de) Riesgo y después viendo la Subgerencia Administrativa a explicar, pero lo que nos está recordando y nos pide aclarar aquí, agregar es, efectivamente, que la jornada ordinaria y extraordinaria no pueden superar las 12 horas, en términos normales; hay, por supuesto, situaciones extraordinarias y que el Banco evidentemente va a tener que pagarlo, es parte de las precisiones que ustedes encuentran allí (ver imagen n.º3).

<p>Jornada extraordinaria: es el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de las jornadas de trabajo en sus diferentes modalidades. Por su naturaleza siempre es excepcional.</p> <p>Ninguna persona trabajadora podrá laborar más de cuatro horas fuera de la jornada diaria que corresponda. No obstante, si por circunstancias muy calificadas es necesario laborar más de cuatro horas extraordinarias diarias, las horas adicionales de trabajo se remunerarán con el doble del salario que corresponda.</p> <p>Ninguna persona trabajadora podrá laborar en jornada extraordinaria si no cuenta previamente con la respectiva autorización correspondiente otorgada conforme con la normativa que para esos efectos emita el Banco, que será de acatamiento obligatorio.</p> <p>No se considerarán horas extraordinarias las que la persona trabajadora ocupe en subsanar los errores</p>	<p>Jornada extraordinaria: es el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de las jornadas de trabajo en sus diferentes modalidades. Por su naturaleza siempre es excepcional.</p> <p>Ninguna persona trabajadora podrá laborar más de doce horas sumando la jornada ordinaria y la extraordinaria. No obstante, si por circunstancias muy calificadas lo anterior fuere necesario, el Banco mantendrá la obligación de pago en los términos establecidos por el Código de Trabajo.</p> <p>Ninguna persona trabajadora podrá laborar en jornada extraordinaria si no cuenta previamente con la respectiva autorización correspondiente otorgada conforme con la normativa que para esos efectos emita el Banco, que será de acatamiento obligatorio.</p> <p>No se considerarán horas extraordinarias las que la persona trabajadora ocupe en subsanar los errores imputables sólo a ella o a él y que fueren cometidos durante las diferentes jornadas.</p>
---	--

Imagen n.º3. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 8. Jornada de trabajo

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Igual, aquí (en el Artículo 9), en el tema de la jornada (ver imagen n.º4) se está solicitando, es la precisión sobre el monto del salario que se puede pagar y cómo se va a pagar. Aquí, el texto, igual estaba corrigiendo un defecto que traían los textos anteriores, en cuanto al tema del pago extraordinario, porque se estaba corrigiendo para que se reconozca y ahí don Ronald, tal vez me ayuda, cualquier corrección, en cuanto a que tiene que pagarse tiempo

extraordinario como debe ser y la redacción que había no era suficientemente feliz y esto nos permite evitar discusiones bizantinas con la representación sindical. Algo que se agrega es una realidad jurídica, desde hace muchos años, pero nos la pudieron agregar...”.

<p>ARTÍCULO 09. DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, ASUETOS, DESCANSO O DÍAS YA LABORADO EN JORNADA ACUMULATIVA</p> <p>Cuando una persona trabajadora labore en día feriado, asueto, de descanso o día ya laborado en jornada acumulativa, la forma de pago sería: adicional sencilla la jornada ordinaria, y doble las horas extraordinarias que se trabajen en esa jornada excepcional, excepto que el día sábado o domingo sea parte de la jornada ordinaria.</p> <p>Los días feriados contemplados en el artículo 148 del Código de Trabajo se reputan de pago legal obligatorio.</p> <p>Cuando la persona trabajadora ingrese a laborar antes de su horario regular, siempre que haya sido autorizado previamente por su jefatura inmediata, para efecto del cómputo de la jornada extraordinaria se aplica la hora de convocatoria establecida por su jefatura inmediata, la cual debe quedar registrada en el sistema de asistencia</p>	<p>ARTÍCULO 09. DE LA REMUNERACIÓN DEL TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, ASUETOS, DESCANSO O DÍAS YA LABORADO EN JORNADA ACUMULATIVA</p> <p>Cuando una persona trabajadora labore en día feriado, asueto, de descanso, según su jornada semanal o día ya laborado en jornada acumulativa, la forma de pago corresponderá al doble del salario que ordinariamente reciban. En el caso de que el salario ordinario incluya el pago sencillo de dichos días, el pago doble de la jornada ordinaria se alcanzará adicionando otro pago sencillo.</p> <p>En los casos indicados la jornada extraordinaria se reconocerá con un 50% más de valor de la hora del día (conocido como pago triple). En el Banco días feriados contemplados en el artículo 148 del Código de Trabajo serán de pago legal obligatorio.</p> <p>Cuando la persona trabajadora ingrese a laborar antes de su horario regular, siempre que haya sido autorizado previamente por su jefatura inmediata, para efecto del cómputo de la jornada extraordinaria se aplica la hora de convocatoria establecida por su jefatura inmediata, la cual debe quedar registrada en el sistema de asistencia.</p>
---	---

Imagen n.º4. Oficio G CJ-MSM-1353-2025: Artículo 09. De la remuneración del trabajo en días feriados, asuetos, descanso o días ya laborado en jornada acumulativa

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Interviene el señor **Ronald Gutiérrez** para señalar: “Don Manfred, si me lo permiten, solo una observación puntual sobre la observación anterior (en referencia a la imagen n.º4), muy rápido. En Costa Rica tenemos regulado cómo se debe pagar la jornada extraordinaria, Artículo 139 del Código de Trabajo; tenemos regulado cómo se debe pagar un feriado o el día descanso, Artículo 148 y 152, del Código de Trabajo.

Vía jurisprudencia, se ha asimilado el día de asueto a ese pago doble, regulado en esos artículos que antes mencionaba, pero tal vez la principal duda es, y ¿qué sucede si eventualmente una persona labora jornada extraordinaria en un día de descanso o eventualmente un día feriado? Entonces, eso es lo que genera el famoso *pago triple*, que se ha reconocido en sede judicial, es decir, se paga el valor de la hora doble respectivo por ser feriado, por ejemplo, y si, además, la persona labora tiempo extraordinario, esas horas extraordinarias se pagan con ese monto triple.

Doy un ejemplo para darme a entender mejor. Si mi hora ordinaria vale ₡1.000 y a solicitud del Banco, yo debo elaborar un día feriado el día descanso, por una eventualidad de una situación extraordinaria, las horas de ese día valdrán ₡2.000. Ese es el pago doble, pero si, adicionalmente, se requiere atender tiempo extraordinario, laborar tiempo extraordinario, entonces, el 50 % adicional se obtendrá sobre el valor de ₡2.000, que es el valor doble de ese respectivo día. Básicamente, esa era la observación, don Manfred, de lo que se estaba ahí, ajustando”.

Acota el señor **Sáenz**: “Muchas gracias, perfecto. En el tema de incapacidades, les decía, esto es agregar este párrafo sobre los tres primeros días de incapacidad (ver imagen n.º5). Esto funciona así, esto opera de esta manera; evidentemente no representa ningún incremento adicional, ningún gasto adicional, porque así funciona. Los primeros tres días de incapacidad los asume el Banco con el trabajador, de manera que ese texto que se agregó tampoco se tuvo cambios importantes.

Costarricense del Seguro Social (CCSS) o por el seguro de riesgos del trabajo administrado por el Instituto Nacional de Seguros (INS), tendrá derecho a que el Banco le reconozca un subsidio adicional al que corresponde pagar a dichas entidades, que será el equivalente al 40% del salario de la persona trabajadora incapacitada. Tal subsidio adicional se pagará durante el periodo de incapacidad y hasta por el término de un año como máximo, contado a partir del primer día de incapacidad.	Costarricense del Seguro Social (CCSS) o por el seguro de riesgos del trabajo administrado por el Instituto Nacional de Seguros (INS), tendrá derecho a que el Banco le reconozca un subsidio adicional al que corresponde pagar a dichas entidades, que será el equivalente al 40% del salario de la persona trabajadora incapacitada. Tal subsidio adicional se pagará durante el periodo de incapacidad y hasta por el término de un año como máximo, contado a partir del primer día de incapacidad. El pago de los tres primeros días de incapacidad, los continuará asumiendo el Banco para que el trabajador reciba como subsidio lo proporcional al 100% de su salario.
--	---

Imagen n.º5. Oficio G CJ-MSM-1353-2025: Artículo 11. Incapacidades

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Las licencias de maternidad. Como ustedes ven (ver imagen n.º6), más bien, se simplificó la redacción de licencia de maternidad; en la columna de la derecha ustedes lo pueden ver. Se cambia un poco la nomenclatura, porque se cambia de *trabajadores* o de *empleado – empleada* por *persona trabajadora*. Eso lo van a encontrar en el texto completo.

ARTÍCULO 12. LICENCIAS POR EMBARAZO, MATERNIDAD, PATERNIDAD Y ADOPCIÓN El Banco otorgará a la persona trabajadora embarazada, de acuerdo con la recomendación médica emitida al efecto, una licencia por maternidad de ciento veinte días naturales, distribuidos en treinta días naturales anteriores y noventa días naturales posteriores al alumbramiento. Durante la licencia el Banco le pagará el 50% del salario y el restante 50% será depositado por la CCSS, tal y como está dispuesto en el Reglamento de la CCSS. Si el alumbramiento se produjere en forma prematura, sea antes del inicio del periodo de licencia, los ciento veinte días naturales de la licencia serán disfrutados a partir del alumbramiento.	ARTÍCULO 12. LICENCIAS POR EMBARAZO, MATERNIDAD, PATERNIDAD Y ADOPCIÓN La persona trabajadora embarazada tendrá derecho a disfrutar de una licencia remunerada por maternidad durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Durante la licencia el Banco le pagará el 50% del salario y el restante 50% será depositado por la CCSS, tal y como está dispuesto en el Reglamento de la CCSS.
---	---

Imagen n.º6. Oficio G CJ-MSM-1353-2025: Artículo 12. Licencias por embarazo, maternidad, paternidad y adopción

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

En cuanto a licencias con goce de salario (ver imagen n.º7). Aquí se está dejando la normativa interna del Banco, evidentemente, porque este es un tema que no puede regularse a nivel de convención colectiva, es un tema muy sensible y se prefiere regular la convención colectiva. Evidentemente, estas normas de carácter laboral después tienen que ser discutidas en una comisión que existe; discutidas y conversadas con el Sindicato, pero el cambio que se hace aquí es que estas licencias por desastres naturales se van a hacer reguladas en otro instrumento del Banco, básicamente. Aquí se agrega este párrafo en relación con el artículo 69 del Código de Trabajo (ver imagen n.º8). No sé, si, don Ronald, ahí tienes algún comentario sobre ese tema particular”.

incendio; el bien inmueble en donde reside la persona trabajadora sufra un daño grave o pérdida total o exista un riesgo evidente, el Banco le concederá una licencia de hasta cinco días hábiles consecutivos. Igual disposición se adoptará en caso de que la persona trabajadora sea víctima de robo cuantioso.	por incendio; el bien inmueble en donde reside la persona trabajadora sufra un daño grave o pérdida total o exista un riesgo evidente, el Banco le concederá una licencia de hasta cinco días hábiles consecutivos. Igual disposición se adoptará en caso de que la persona trabajadora sea víctima de robo cuantioso, a la luz de lo que se regule en la normativa interna del Banco.
--	--

Imagen n.º7. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 13. Licencias con goce de salario

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

licencia regirá a partir de su repatriación, si así lo solicita la persona trabajadora.	del evento, salvo en los casos de los puntos b. y c., cuando el fallecimiento se dé en el extranjero, cuya licencia regirá a partir de su repatriación, si así lo solicita la persona trabajadora. Las licencias indicadas en los incisos b y c se deben entender sin perjuicio de las reconocida para otros familiares diferentes al cónyuge, hija o hijo, padres o hermanos, en el artículo 69 del Código de Trabajo.
---	--

Imagen n.º8. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 13. Licencias con goce de salario (2)

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Por su parte, el señor **Gutiérrez** detalla: “Realmente, en materia de licencias, decir que también forma parte de las materias que, de acuerdo con el artículo 690 del Código de Trabajo, son objeto de negociación en una convención colectiva, y entonces, lo que se agrega es que lo ahí regulado, por ejemplo, en el caso de siniestro deberá también complementarse a la luz de la normativa interna, o bien, aquellas licencias que de algún modo ya están reguladas, por ejemplo, en el Código de Trabajo, que era el último párrafo que reseñaba don Manfred (en referencia a la imagen n.º8), deberá aplicarse lo regulado la Convención Colectiva, sin perjuicio de lo que ya contempla el Código de Trabajo”.

De igual forma, la señora **Marcela Marceth** comenta: “Ahí para complementar también, al momento de realizar esta respuesta al Ministerio de Trabajo, ya el Código de Trabajo había sufrido una reforma en todo lo que tiene que ver con licencias de cuidado del menor de edad, a razón del nacimiento del menor de edad, y lo que se hizo también, entonces, en este artículo particular fue ajustar la norma para que fuera compatible con lo que ahora establece el Código de Trabajo que, como les digo, no existía esta reforma al momento en el que se negoció la norma, en sus términos iniciales”.

Retoma la palabra don **Manfred Sáenz** y dice: “Muchas gracias. Con respecto al Artículo 16, se hacen, como ustedes ven (ver imagen n.º9), modificaciones puntuales. En el primer párrafo se exige una liquidación, que tiene que hacer la persona trabajadora, antes de que se reconozca ese gasto extraordinario. Se aclara que el reconocimiento de estos gastos no tiene un componente salarial, eso es muy importante, para que no se malinterprete que esos gastos se incluyen a la hora de todos los beneficios salariales y se reitera en esta frase que está al final y destacada en amarillo.

<p>ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS</p> <p>Las personas trabajadoras que inicien o terminen sus labores presenciales entre las diez de la noche y las cinco de la mañana, tendrán derecho a que el Banco le sufrague los costos de taxi desde su casa al trabajo o a la inversa, siempre y cuando no utilicen vehículo propio o no haya servicio de autobús público. En este mismo supuesto, se podrá sufragar el costo de taxi de la parada del autobús a su lugar de trabajo y/o a la inversa cuando se presenten condiciones que así lo ameriten, siempre y cuando no utilicen vehículo propio.</p> <p>El Banco podrá contratar o establecer mecanismos de transporte para las personas trabajadoras, cuando se presenten las condiciones previstas en el párrafo anterior, en cuyo caso la persona trabajadora no recibirá pago alguno por el costo de tal transporte.</p>	<p>ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE A LAS PERSONAS TRABAJADORAS.</p> <p>Las personas trabajadoras que inicien o terminen sus labores presenciales entre las diez de la noche y las cinco de la mañana, tendrán derecho a que el Banco, previa liquidación, le sufrague los costos de taxi desde su casa al trabajo o a la inversa, siempre y cuando no utilicen vehículo propio y no haya servicio de autobús público. En este mismo supuesto, se podrá sufragar el costo de taxi de una parada del autobús a su lugar de trabajo y/o a la inversa cuando se presenten condiciones que así lo ameriten, siempre y cuando no utilicen vehículo propio y no haya servicio de autobús público para finalizar el trayecto. El reconocimiento señalado, en cualquiera de sus modalidades no tendrá naturaleza salarial. La liquidación se realizará según el procedimiento que defina el Banco.</p> <p>El Banco podrá contratar o establecer mecanismos de transporte para las personas trabajadoras, cuando se presenten las condiciones previstas en el párrafo anterior, en cuyo caso la persona trabajadora no recibirá pago alguno por el costo de tal transporte, mismo que se entenderá ofrecido como herramienta de trabajo por lo que no tendrá naturaleza salarial.</p>
---	---

Imagen n.º9. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 16. Reconocimiento de transporte a las personas trabajadoras.

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

El (artículo) 17, igual es muy importante, o sea, en esto el Ministerio de Trabajo nos pidió, nos instruyó, nos sugirió ser bastante incisivo, en el tema de que este tipo de gastos no tienen carácter salarial, entonces, no lo ha tenido, pero para evitar que tengamos discusiones en el futuro, se agrega la expresión, aquí, básicamente (ver imagen n.º10). En la Comisión de rescate y formación de valores, vean que lo que se está agregando...”

<p>ARTÍCULO 17. PAGO DE TARIFA BÁSICA CELULAR</p> <p>A aquellas personas trabajadoras que el Banco, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, les contrate el uso del teléfono celular propio para el desempeño de sus funciones al servicio de la institución, se les reconocerá la tarifa básica del servicio, según se establezca en dicha reglamentación.</p>	<p>ARTÍCULO 17. PAGO DE TARIFA BÁSICA CELULAR POR CONTRATO DE USO DE CELULAR</p> <p>A aquellas personas trabajadoras que el Banco, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, les contrate el uso del teléfono celular propio para el desempeño de sus funciones al servicio de la Institución, se les reconocerá la tarifa básica del servicio, según se establezca en dicha reglamentación. El monto reconocido al trabajador será en razón del contrato señalado y, por ende, no tendrá naturaleza salarial.</p>
--	---

Imagen n.º10. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 17. Pago de tarifa básica celular por contrato de uso de celular

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Interviene la señora **Mahity Flores** para solicitar: “Don Manfred, por un tema de orden, como usted va bajando, el comparativo entre los artículos, tal vez mencionar *en el artículo 21, únicamente*, para quede por favor ahí correctamente”.

Sobre ello, señala don **Manfred**: “Sí, señora, muchas gracias. Perdón, tiene toda la razón, para mí es muy evidente, porque lo estoy leyendo, tiene toda la razón, muchas gracias. En el Artículo, ahora sí, 21, lo que se agregó, aquí en el penúltimo párrafo, con respecto a los permisos con goces (de salario), que serán otorgados en coordinación con la administración y van a ser regulados internamente, para que esto tampoco quedara a la libre (ver imagen n.º11).

<p>ARTÍCULO 21. COMISIÓN DE RESCATE Y FORMACIÓN DE VALORES E IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>El Banco de Costa Rica por medio de la Comisión de Rescate y Formación de Valores e Igualdad de Género, asume el compromiso de promover y vigilar el cumplimiento efectivo de todos estos valores, principios, objetivos y acciones afirmativas.</p> <p>Esta Comisión definirá los lineamientos tendientes a la ejecución de los anteriores valores, principios y acciones afirmativas.</p> <p>La comisión estará integrada por seis miembros, tres representantes del Banco de Costa Rica que serán designados directamente por la Gerencia General y tres designados por la Junta Directiva de UNEBANCO. Al menos uno de sus integrantes, por cada una de las partes representadas, deberá ser una persona trabajadora femenina del Banco.</p> <p>El período de las personas trabajadoras integrantes de la comisión será de tres años, su elección se realizará tres meses después de la firma de esta convención.</p> <p>El Banco le facilitará a la Comisión de conformidad con sus posibilidades financieras, los recursos que requiera para su desempeño eficiente, incluyendo los permisos para que sus integrantes asistan a sesiones.</p> <p>En el primer trimestre de cada año, la Gerencia Corporativa de Capital Humano presentará un informe anual a la Comisión de Rescate y Formación de Valores e Igualdad de Género en el que se expondrán las diferentes medidas que se implementaron tendientes a darle cumplimiento efectivo a estos principios y acciones afirmativas.</p>	<p>ARTÍCULO 21. COMISIÓN DE RESCATE Y FORMACIÓN DE VALORES E IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>El Banco de Costa Rica por medio de la Comisión de Rescate y Formación de Valores e Igualdad de Género, asume el compromiso de promover y vigilar el cumplimiento efectivo de todos estos valores, principios, objetivos y acciones afirmativas.</p> <p>Esta Comisión definirá los lineamientos tendientes a la ejecución de los anteriores valores, principios y acciones afirmativas.</p> <p>La Comisión estará integrada por seis miembros, tres representantes del Banco de Costa Rica que serán designados directamente por la Gerencia General y tres designados por la Junta Directiva de UNEBANCO. Al menos uno de sus integrantes, por cada una de las partes representadas, deberá ser una persona trabajadora femenina del Banco.</p> <p>El período de las personas trabajadoras integrantes de la comisión será de tres años, su elección se realizará tres meses después de la firma de esta convención.</p> <p>El Banco le facilitará a la Comisión, de conformidad con sus posibilidades financieras, los recursos que requiera para su desempeño eficiente, incluyendo los permisos para que sus integrantes asistan a sesiones, mismas que serán con goce de salario. Dichos permisos serán otorgados en coordinación con la Administración y serán regulados a lo interno.</p> <p>En el primer trimestre de cada año, la Gerencia Corporativa de Capital Humano presentará un informe anual a la Comisión de Rescate y Formación de Valores e Igualdad de Género en el que se expondrán las diferentes medidas que se implementaron tendientes a darle cumplimiento efectivo a estos principios y acciones afirmativas.</p>
---	--

Imagen n.º11. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 21. Comisión de rescate y formación de valores e igualdad de género

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

En el Artículo 26, sobre la estabilidad laboral, como ustedes ven, más bien se simplificó la norma; se redujo los párrafos, se eliminaron los párrafos que, en criterio de ambas partes, no correspondían, no hacía falta, entonces, se está simplificando (ver imagen n.º12).


<p>ARTÍCULO 26. ESTABILIDAD LABORAL La estabilidad laboral constituye uno de los derechos que conforman la carrera bancaria.</p> <p>Ninguna persona trabajadora, podrá ser despedida por motivos disciplinarios, salvo que se demuestre que cometió una falta grave que justifique su cesación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 del Código de Trabajo, previo cumplimiento del debido proceso.</p> <p>La persona trabajadora que sea despedida en forma arbitraria, ilegal o discriminatoria, así declarado en sentencia judicial firme, tendrá derecho a su reinstalación y, a título de daños y perjuicios, se le reconocerá el pago de todos los salarios caídos, desde la fecha en que fue despedida, hasta la fecha en que efectivamente se reincorpore. En tal caso, de haber estado afiliada a la Asociación Solidarista, la persona trabajadora, deberá reintegrar a la Asociación los aportes patronales que haya retirado al momento de la terminación del contrato. A criterio de la persona trabajadora, en la ejecución de la correspondiente sentencia, podrá optar por la reinstalación con el pago de los salarios caídos o, el pago de dichos salarios caídos y el importe del auxilio de cesantía que le corresponda de acuerdo con su antigüedad – incluyendo al ajuste contemplado en el artículo 29-, más el importe de preaviso, descontándose para tal efecto los aportes que haya hecho el Banco a la Asociación Solidarista.</p>	<p>ARTÍCULO 26. ESTABILIDAD LABORAL La estabilidad laboral constituye uno de los derechos que conforman la carrera bancaria.</p> <p>Ninguna persona trabajadora, podrá ser despedida por motivos disciplinarios, salvo que se demuestre que cometió una falta grave que justifique su cesación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 del Código de Trabajo, previo cumplimiento del debido proceso.</p> <p>La persona trabajadora que sea despedida en forma arbitraria, ilegal o discriminatoria, así declarado en sentencia judicial firme, tendrá derecho a su reinstalación cuando así se ordene por parte de la autoridad judicial y al pago de todos los daños, perjuicios y demás extremos que se definan en la mencionada sede.</p> 
--	--

Imagen n.º12. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 26. Estabilidad laboral
Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

En el Artículo 27, audiencia por reestructuración, igual, si ustedes ven se reduce, se simplifica la redacción y se agrega un párrafo final y muy importante, que el pago de eventual cesantía en reestructuraciones será de acuerdo con la normativa interna y en este caso, que valga el comentario, la normativa interna convencional lo que está regulando es que se apegue a las disposiciones que establece el Código de Trabajo (ver imagen n.º13)”.

<p>ARTÍCULO 27. AUDIENCIA POR REESTRUCTURACIÓN Cuando por motivos de fuerza mayor o para lograr una mejor y eficiente prestación de los servicios, el Banco requiera objetiva e inevitablemente suprimir plazas, deberá realizar el estudio correspondiente y de previo a implementar la reestructuración, deberá suministrar el estudio técnico a UNEBANCO para su análisis y para que se pronuncie dentro del término de quince días hábiles.</p> <p>La decisión final la adoptará la administración, la cual debe tomar en cuenta las opiniones manifestadas durante el estudio técnico por el sindicato UNEBANCO, y por las personas trabajadoras del área analizada.</p> <p>En caso extremo que se deba reestructurar la plaza, el Banco cancelará la cesantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de esta convención.</p> <p>En caso de terminación de la relación de trabajo por reorganización administrativa (reestructuración) debidamente aprobada por la Junta Directiva, el Banco pagará a la persona trabajadora afectada una indemnización según lo establecido en el artículo 28 de esta convención.</p>	<p>ARTÍCULO 27. AUDIENCIA POR REESTRUCTURACIÓN Y PAGO DE CESANTÍA. Cuando por motivos de fuerza mayor o para lograr una mejor y eficiente prestación de los servicios, el Banco requiera objetiva e inevitablemente suprimir plazas, deberá realizar el estudio correspondiente y de previo a implementar la reestructuración, deberá suministrar el estudio técnico a UNEBANCO para su análisis y para que se pronuncie dentro del término de quince días hábiles.</p> <p>La decisión final la adoptará la Administración, la cual deberá considerar las opiniones manifestadas durante el estudio técnico por el sindicato UNEBANCO, y por las personas trabajadoras del área analizada.</p> <p>Cuando por la reestructuración el Banco disponga la finalización de contratos de trabajo, éste reconocerá auxilio de cesantía según lo establecido en la normativa interna y externa aplicable en la Institución.</p>
---	---

Imagen n.º13. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 27. Audiencia por reestructuración y pago de cesantía
Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Sigue detallando don **Manfred Sáenz**: “En el Artículo 32, sobre la Comisión de Salud Ocupacional, también se agrega aquí, eso está regulado por el artículo 288 y siguientes, del Código de Trabajo, y el reglamento aplicable emitido por la autoridad competente. ¿Esto por qué? Porque, se está eliminando la mención a un reglamento particular. Lo que sucede cuando se ancla en una norma en particular, un reglamento, es que después lo derogan o eliminan y, entonces, la norma queda desactualizada. Por eso se utiliza este tipo de redacción (ver imagen n.º14).

<p>ARTÍCULO 32. COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL</p> <p>La Comisión de Salud Ocupacional está integrada por tres representantes de las personas trabajadoras, que serán designadas por la Junta Directiva de UNEBANCO, y tres representantes del Banco nombrados por la Gerencia General, el periodo de su nombramiento será de tres años, cuyo régimen de funcionamiento se regulará por el instructivo que establezca la propia comisión. Al menos uno de sus integrantes, por cada una de las partes representadas, deberá ser una persona trabajadora femenina del Banco.</p> <p>Las funciones que le competen a esta Comisión son las que establece el artículo 288, siguientes y concordantes del Código de Trabajo y las estipuladas en el Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional según Decreto Ejecutivo N.º 18379-tss.</p> <p>El Banco establecerá un programa que evalúe el impacto que las tecnologías de información y comunicaciones pudieran tener en la calidad de vida de las personas trabajadoras, particularmente en la organización del trabajo, duración e intensidad del trabajo y cualificaciones profesionales, que será uno de los objetivos de la Comisión de Salud Ocupacional.</p>	<p>ARTÍCULO 32. COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL</p> <p>La Comisión de Salud Ocupacional está integrada por tres representantes de las personas trabajadoras, que serán designadas por la Junta Directiva de UNEBANCO, y tres representantes del Banco nombrados por la Gerencia General, el periodo de su nombramiento será de tres años, cuyo régimen de funcionamiento se regulará por el instructivo que establezca la propia comisión. Al menos uno de sus integrantes, por cada una de las partes representadas, deberá ser una persona trabajadora femenina del Banco.</p> <p>Las funciones que le competen a esta Comisión serán las que establezca el artículo 288, siguientes y concordantes del Código de Trabajo y el reglamento aplicable, emitido por la autoridad competente.</p> <p>El Banco establecerá un programa que evalúe el impacto que las tecnologías de información y comunicaciones pudieran tener en la calidad de vida de las personas trabajadoras, particularmente en la organización del trabajo, duración e intensidad del trabajo y cualificaciones profesionales, que será uno de los objetivos de la Comisión de Salud Ocupacional.</p>
--	--

Imagen n.º14. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 32. Comisión de Salud Ocupacional
Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

En el Artículo 34, nuevamente, se elimina el segundo párrafo y se agrega una frase de que se va a revisar conjuntamente, el programa anual de actividades se está simplificando (ver imagen n.º15).

<p>Artículo 34. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES</p> <p>El Banco conjuntamente con UNEBANCO, promocionarán como parte de las políticas de calidad de vida, programas dirigidos a la formación cultural y al bienestar físico-laboral para las personas trabajadoras, mismos que se ejecutarán en coordinación entre UNEBANCO y la Unidad de Bienestar Laboral.</p> <p>Para estos efectos el Banco destinará la suma necesaria de acuerdo con los planes que conjuntamente se propongan desarrollar. Para este efecto, UNEBANCO y la administración del Banco prepararán y definirán conjuntamente el programa anual de actividades, el cual se aprobará, en el presupuesto de cada año, incluyéndose la correspondiente partida presupuestaria.</p>	<p>Artículo 34. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES</p> <p>El Banco conjuntamente con UNEBANCO, promocionarán como parte de las políticas de calidad de vida, programas dirigidos a la formación cultural y al bienestar físico-laboral para las personas trabajadoras, mismos que se ejecutarán en coordinación entre UNEBANCO y la Unidad de Bienestar Laboral. UNEBANCO y la administración del Banco prepararán y definirán conjuntamente el programa anual de actividades.</p>
---	--

Imagen n.º15. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 34. Promoción de actividades deportivas y culturales
Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

En el Artículo 36 Bis, que se refiere a mecanismos alternos para procedimientos administrativos, se agregó, como ustedes ven, más desarrollo de la norma. Este (Artículo) 36 Bis, lo que procura es tener, en ciertas situaciones laborales, mecanismos alternos y que no tenga que llegar la persona trabajadora hasta la última instancia, procedimiento ordinario, laboral, etcétera, para ciertos conflictos (ver imagen n.º16)”.

<p>ARTICULO 36 BIS.- MECANISMOS DE SOLUCION ALTERNOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>El Banco regulará en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, los mecanismos de solución alterna a los procedimientos administrativos disciplinarios y de responsabilidad patrimonial que considere pertinentes, tales como la conciliación, procedimiento abreviado, reparación integral del daño o cualquier otro.</p>	<p>ARTICULO 36 BIS.- MECANISMOS ALTERNOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</p> <p>Por razones de oportunidad, conveniencia y economía, el Banco podrá regular acciones previas al procedimiento disciplinario que puedan dar por resultado la no apertura de dicho procedimiento, como por ejemplo: reuniones de trabajo ante faltas leves cometidas por primera vez, conciliación entre partes y reparación integral del daño. Todo sujeto a la conveniencia e intereses de la Institución y a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad. Tales acciones también se podrán dar durante la instrucción del procedimiento.</p> <p>Los mecanismos y condiciones para su implementación serán regulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos.</p> <p>Lo indicado no aplicará para efectos de supuestas faltas de acoso sexual o contra el deber de probidad.</p>
---	--

Imagen n.º16. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 36 BIS. - Mecanismos alternos a los procedimientos administrativos

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Interviene el señor **Ronald Gutiérrez** para comentar: “Don Manfred, disculpa ahí, nada más, me parece importante enfatizar que lo queda previsto es la facultad del Banco. ¿Por qué es importante resaltar esto? Bueno, porque en materia disciplinaria cada caso debe ser analizado a la luz de las particularidades propias del caso concreto, valga la redundancia. Entonces, la norma no es que impone un deber de siempre aplicar mecanismos alternos. Habrá materias donde, por excelencia, incluso por norma especial, no se puede habilitar una eventual conciliación o arreglo entre partes, como, por ejemplo, temas de probidad, ley contra el hostigamiento sexual, solo por mencionar dos ejemplos.

Pero, sí se deja prevista esa posibilidad que, a la postre, podría conllevar, entonces que, para un determinado caso, viendo temas de conveniencia y oportunidad, viendo la materia de la cual se trata, viendo el desgaste que puede conllevar la apertura de un procedimiento disciplinario para todas las partes implicadas, se opte por alguno de estos mecanismos internos”.

Dice don **Manfred**: “Muchas gracias. En el Artículo 33, permisos con goce...”.

De seguido, interviene la señora **Mahity Flores** señala: “Perdón, don Manfred. Doña María Eugenia”.

Por lo tanto, la señora **María Eugenia Zeledón** comenta: “Sí, muchas gracias, doña Mahity. Nada más, me surgió una inquietud a raíz de este Artículo 36 que está exponiendo don Manfred con la aclaración de don Ronald y es, eventualmente, entendería yo, ¿que esta facultad, que menciona don Ronald, habría que ir a establecer en los procedimientos internos, don Manfred? Porque, eso no está como claramente indicado... eso sería...”.

Acota don **Manfred**: “Sí, señora, sí está”.

Sigue expresando doña **María Eugenia**: “Sí, está”.

Complementa el señor **Sáenz**: “No, perdón, doña María Eugenia por la.... En los mecanismos, dice, y condiciones para su implementación serán regulados en el Reglamento de procedimientos administrativos (según se muestra en la imagen n.º16)”.

En ese mismo punto, dice la señora **Zeledón**: “Por eso, hoy en día, habría que revisar el reglamento y ampliar lo que sea debido, en función de que esta homologación sea acogida. Muy bien. Gracias, muy amable”.

Sobre ello, dice don **Manfred**: “Exacto, sí, señora. Ese es paso siguiente, tiene usted toda la razón, sí, señora”.

De igual forma, el señor **Ronald Gutiérrez** hace ver: “Valga el comentario de doña María, si me lo permiten también, de manera muy puntual, es muy normal en el proceso de negociación de una convención colectiva, que una vez que la tengamos debidamente homologada, el resto de normativa interna complementaria, desde el reglamento autónomo hasta el reglamento de procedimientos administrativos disciplinarios, reglamento contra el acoso laboral, hostigamiento sexual, teletrabajo, por dar algunos ejemplos, tengamos que revisarlos y actualizarlos, a la luz de la nueva convención colectiva, que tiene un valor jerárquico mayor que estos otros instrumentos internos.

Entonces, doña María, lleva usted toda la razón, probablemente puede que algunas materias estén reguladas. Tendremos que revisar si hay que actualizarlo y si hay algo que, incluso, no está regulado, perfectamente, entonces, se podría emitir normativa interna, nueva, complementaria acorde con la convención colectiva en su nueva versión”.

Expresa don **Manfred Sáenz**: “Muchas gracias. En el Artículo 43, se regulan los permisos para las personas dirigentes, afiliadas al Sindicato, Se regula con más detalle estos permisos, el alcance. Ustedes pueden ver, que la norma de la izquierda, que era solamente un párrafo, hablaba de una nota dirigida al gerente con 15 días de anticipación, etcétera... (ver imagen n.º17). Lo que quiero decir con esto es que el párrafo desglosa, regula todavía mejor, cuántas personas pueden ser incluidas; cuándo son capacitaciones nacionales o locales y cuándo se debe presentar a la Gerencia General.

<p>ARTÍCULO 43. OTROS PERMISOS CON GOCE DE SALARIO</p> <p>Con el fin de promover la capacitación de los dirigentes o afiliados al Sindicato, podrá el Banco otorgar permiso con goce de salario a estos, en las oportunidades que se le solicite, mediante una nota</p>	<p>ARTÍCULO 43. OTROS PERMISOS CON GOCE DE SALARIO</p> <p>El Banco podrá otorgar permiso con goce de salario a los dirigentes o afiliados al Sindicato, cuando éste así lo solicite de forma justificada, para cursar actividades de capacitación en temas sindicales. Lo anterior según</p>
<p>dirigida al Gerente General con quince días de anticipación, justificando y documentando la importancia del evento.</p>	<p>el siguiente detalle:</p> <p>Para hasta cuatro actividades de capacitación a nivel internacional: hasta quince días naturales por capacitación con la participación de hasta cinco personas trabajadoras. La cantidad de personas beneficiarias podrá ser ampliada por excepción de forma justificada.</p> <p>Para actividades de capacitación a nivel nacional: hasta cinco días naturales por mes para hasta ocho personas trabajadoras. La cantidad de personas beneficiarias podrá ser ampliada por excepción de forma justificada.</p> <p>La solicitud se deberá presentar por escrito ante el Gerente General con al menos quince días de anticipación. Como parte de la valoración ha realizar para el otorgamiento del permiso el Banco deberá verificar que este no afecte la continuidad y el buen funcionamiento de los servicios del Banco. Las partes deberán aplicar el presente artículo a la luz del principio de buena fe.</p>

Imagen n.º17. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 43. Otros permisos con goce de salario
Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

El (Artículo) 51, ustedes pueden ver el cambio destacado (ver imagen n.º18), empieza tres años, a partir de la homologación por parte..., porque la norma decía suscrito, firmado y depositado, pero eso tiene que pasar por el proceso de homologación, que ya a ustedes se les ha explicado, es un proceso largo.

<p>ARTÍCULO 51. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA</p> <p>La presente convención colectiva tendrá una vigencia de tres años, a partir de su firma y depósito. De conformidad con el artículo 58 del Código de Trabajo esta convención se prorrogará automáticamente por un periodo igual si ninguna de las partes la denuncia oportunamente. En este último caso (de haber denuncia), se mantendrá todas sus disposiciones vigentes mientras se negocia y celebra la siguiente.</p> <p>Por ser de interés institucional, el Banco facilitará en forma impresa, un ejemplar de la convención colectiva, para cada persona trabajadora en material de buena calidad, a distribuir por UNEBANCO.</p>	<p>ARTÍCULO 51. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA</p> <p>La presente convención colectiva tendrá una vigencia de tres años a partir de homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con el artículo 58 del Código de Trabajo esta convención se prorrogará automáticamente por un periodo igual si ninguna de las partes la denuncia oportunamente. En este último caso (de haber denuncia), se mantendrá todas sus disposiciones vigentes mientras se negocia y celebra la siguiente.</p> <p>Por ser de interés institucional, el Banco facilitará en forma impresa, un ejemplar de la convención colectiva, para cada persona trabajadora en material de buena calidad, a distribuir por UNEBANCO.</p>
--	---

Imagen n.º18. Oficio GCJ-MSM-1353-2025: Artículo 51. Vigencia de la convención colectiva
Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

El tema del Transitorio II, que, don Ronald, no sé si tenés algún comentario adicional para no... porque, ya te habías referido vos a él, pero algún comentario adicional al Transitorio o alguna duda (ver imágenes n.º19 y n.º20) ...”.

<p>TRANSITORIO II Dentro del plazo de un año a partir de la homologación de la presente Convención Colectiva, la</p>	<p>Transitorio II: Puestos vacantes ocupados por personal nombrado de forma temporal. Resulta urgente e imperativo que el Banco de Costa</p>
<p>Gerencia Corporativa de Capital Humano, elaborará los estudios técnicos respectivos y podrá aplicar los ascensos y/o movimientos definitivos, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta norma transitoria, sin necesidad del procedimiento denominadas operativas, técnicas y profesionales: el plazo mínimo de realizar las nuevas funciones debe ser de seis meses de forma ininterrumpida, realizándose la verificación del cumplimiento de los requisitos del perfil, la evaluación de desempeño ordinario de concurso interno, garantizándose siempre la idoneidad, de aquellas personas trabajadoras que se encuentren en condición temporal o de recargo de funciones, quienes deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el caso de las categorías del último periodo que pueda ser considerado en el proceso con una nota igual o superior a 80. 2. Para el caso de los puestos que tengan personal a cargo: el plazo mínimo de realizar las nuevas funciones de forma ininterrumpida es de al menos un año, se deberá considerar los resultados de la evaluación de clima organizacional lo correspondiente a la dimensión de liderazgo de los últimos dos años de cada persona trabajadora, la cual debe ser igual o mayor a un 90%, los resultados de la evaluación cualitativa de los últimos dos periodos que pueden ser considerados en el proceso de valoración con una nota igual o superior a 90%, la certificación gerencial del Programa de Expansión sin límites con el nivel que esté vigente al momento, así como el cumplimiento de los requisitos del perfil del puesto. <p>El transitorio permanecerá en vigor por un año a partir del momento de la homologación de la V Convención Colectiva por parte del Ministerio de Trabajo. El transitorio será aplicado para todas las personas que cumplan los requisitos al momento de iniciar su vigencia y también para aquellas personas que cumplan con dichos requisitos durante el año de vigencia mencionado del presente transitorio.</p>	<p>Rica resuelva lo referente a la existencia de puestos vacantes ocupados por personal nombrado de forma temporal, pese a realizar funciones ordinarias de la Institución.</p> <p>Las partes concuerdan en que lo antes indicado, es necesario para concretar la gestión del personal del Banco de Costa Rica y garantizar el derecho a la estabilidad laboral de sus empleados; en beneficio del servicio público que éste brinda y de su personal, al otorgar seguridad jurídica.</p> <p>Considerando lo anterior, y siempre en resguardo de la idoneidad comprobada, la Gerencia Corporativa de Capital Humano del Banco de Costa Rica, dentro del plazo definido en el presente transitorio, contados a partir de la entrada en vigor de la convención colectiva, realizará los ascensos y/o movimientos de personal (horizontales) y definitivos que correspondan, para ocupar en propiedad las plazas vacantes dentro del Banco de Costa Rica, de conformidad con las disposiciones establecidas en este acuerdo:</p> <p>I.- Condiciones y requisitos nombramiento: Los nombramientos se realizarán bajo las siguientes condiciones y en cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el caso de los puestos denominados operativos, técnicos y profesionales sin personal a cargo, se deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones por parte de la persona trabajadora: <ol style="list-style-type: none"> a. Cumplir con los requisitos del perfil que estaban vigentes al momento de su nombramiento interino en el puesto respectivo. b. Que se encuentre realizando las funciones del puesto de forma consecutiva por al menos un año. c. La persona trabajadora deberá haber superado la evaluación de desempeño del último periodo que pueda ser considerado en el proceso, con una nota igual o superior a 80. 2. Para el caso de los puestos que tengan personal a cargo, se deberá verificar el cumplimiento de las

Imagen n.º19. Oficio G CJ-MSM-1353-2025: Transitorio II: Puestos vacantes ocupados por personal nombrado de forma temporal

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

	<p>trabajadora que incumpla con alguna de las condiciones señaladas para cada caso. Las personas trabajadoras que sean nombradas de forma indefinida, a la luz del presente transitorio, no serán sometidas al periodo de prueba.</p> <p>III.- Procedimiento para atender disconformidades. Las personas no conformes con el resultado del procedimiento de nombramientos regulado en el presente transitorio, podrán presentar ante la Gerencia General del Banco de Costa Rica, dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, un reclamo por disconformidad; la Gerencia General del Banco de Costa Rica resolverá lo pertinente, previo informe recomendativo del Comité Asesor de Desarrollo de Capital Humano (órgano bipartito paritario). Dicho órgano, revisará el caso y emitirá la recomendación indicada dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez recibido el informe del Comité Asesor la Gerencia General del Banco de Costa Rica contará con el plazo de diez días hábiles para emitir el acto final. Lo resuelto por la Gerencia General dará por agotada la vía administrativa.</p> <p>IV.- Sobre el plazo de ejecución y de la vigencia del acuerdo. La Gerencia Corporativa de Capital Humano del Banco de Costa Rica contará con un plazo de hasta un año para implementar y culminar el proceso de nombramientos de las plazas vacantes. Dicho plazo contará a partir de la entrada en vigor de la presente convención colectiva. Sin detrimento de lo anterior, el Banco de Costa Rica tomará las acciones necesarias para que durante los primeros seis meses se ejecuten, sino todos, la mayoría de los nombramientos a la luz del presente transitorio. Este transitorio será aplicado para todas las personas que cumplan las condiciones al momento de iniciar su vigencia y también para aquellas personas que cumplan con dichas condiciones durante el año de vigencia mencionado.</p> <p>V.- Sobre la verificación de cumplimiento. Para la verificación del cumplimiento de lo aquí</p>
	<p>acordado, el Banco de Costa Rica informará a Unión de Empleados del Banco de Costa Rica, ya sea de oficio o a solicitud de parte, sobre el avance del proceso y suministrará la documentación que sea pertinente para ese fin. De igual forma, el Banco de Costa Rica suministrará a la Unión de Empleados del Banco de Costa Rica la información relativa al proceso de nombramiento de sus afiliados cuando estos formalmente soliciten la asesoría o intervención del Sindicato para la defensa de sus intereses.</p>

Imagen n.º20. Oficio G CJ-MSM-1353-2025: Transitorio II: Puestos vacantes ocupados por personal nombrado de forma temporal (2)

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Por lo tanto, el señor **Gutiérrez** dice: “Yo, tal vez resaltar lo siguiente. Vamos a ver, uno, tiene que haber idoneidad, comprobado, no es el nombramiento por el mero transcurrir del tiempo. Eso me parece importante de destacar. Dos, se está estableciendo en un acuerdo entre partes que, de acuerdo con la misma Constitución Política y la jurisprudencia aplicable, tienen valor de ley profesional. Eso permite darle un énfasis, una cobertura, permítanme utilizar esa palabra, si se quiere, aún mayor.

Lo tercero es que, efectivamente, y hay que decirlo, don Manfred, me parece importante señalar, ha sido visto y revisado a lo interno, por todas las dependencias a cargo de su eventual implementación, de manera que resulte operativamente viable. Como ustedes bien lo han señalado en las intervenciones anteriores, esto debe resultar funcional para el Banco y eso también ha sido validado de previo. Entonces, creo, don Manfred, que era importante señalar es otro también”.

De seguido, expresa don **Manfred Sáenz**: “Gracias. Doña Mahity, no sé si tienen alguna pregunta adicional o alguna inquietud”.

A su vez, la señora **Flores Flores** indica: “Sí, yo creo que fuimos detallando una a una las variaciones que se plantearon en el documento del Ministerio de Trabajo. No sé si hay alguna consulta, algún comentario. Yo sí quisiera escuchar a doña Joaquinita y a doña María Eugenia, para que nos den su opinión o sus comentarios con respecto a estos ajustes. Adelante, doña Joaquinita”.

Por lo tanto, la señora **Joaquinita Arroyo Fonseca** comenta: “Sí, buenas tardes. Me parece que lo explicado por don Manfred, está claro, respecto de aquellos artículos que tuvieron algún tipo de modificación, ya fuera para que se ampliara, para que quedara más clara la norma o bien, algún ajuste que se consideró procedente en la mesa de negociación. Sobre esos aspectos, no tengo nada más que agregar, para no ser reiterativa a estas horas de la mañana.

Pero, sí me gustaría reiterar, tal vez para que se haga referencia por parte de don Manfred o de don Ronald, de aquellos aspectos que no fueron tomados en cuenta y más bien, se está solicitando la homologación tal cual se habían elaborado esas normas de Convención y se aporta algún sustento, dentro del documento de octubre del 2025, dirigido al Ministerio de Trabajo, que me parece que es un borrador.

Un poco para quede en actas, doña Mahity, que hay un esfuerzo, también para sustentar algunos aspectos que, en la mesa de negociación se consideró que estaban correctos. Puede ser a términos generales, pero sí es importante, que quede consignado, porque eventualmente son aspectos que volverían a ser revisados por el Ministerio de Trabajo y habría que esperar cuál es su criterio. Básicamente, eso sería, doña Mahity”.

Señala la señora **Flores**: “Sí, adelante, por favor, don Manfred o don Ronald, adelante, muy breve, por favor”.

En ese sentido, el señor **Ronald Gutiérrez** explica: “Sí, con mucho gusto. No desconocemos que, efectivamente, en la etapa en la cual nos encontramos, que incluso el Banco, por ejemplo, para mencionarlo, en la orden de alimentación, estuviese de acuerdo en hacer un último intento por defenderlo, llamémosle así. Esto, incluso como una valoración de estrategia, de cara a la negociación para ver si lográbamos superar esta etapa, en la cual nos encontrábamos, donde la representación de los trabajadores ha venido diciendo *‘esto es sensible*

para el personal, puede tener una afectación importante'. Y, también incluso para que se diera en otros temas; por ejemplo, ellos, en el tema de Transitorio número II, querían incluso una participación mayor de parte del Sindicato.

Entonces, en el marco de una negociación y buscando un acuerdo equilibrado, se da una, digámoslo así, en el marco de la buena fe, se da una segunda posibilidad a algunas normas. Creo yo, por ejemplo, la orden de alimentación me parece es la que podemos destacar, en esencia. Ahora bien, también en la mesa, de forma directa y transparente, también se le dijo a la representación obrera, *si viene el Ministerio de Trabajo y mantiene su posición, realmente el Banco no podría continuar alargando* – permítame la expresión también utilizarla, de algún modo – *forzando* esa norma, sino que se entiende que ya la discusión fue dada, se intentó defender, pero no lo logramos.

Entonces, habría que revisar eso y eventualmente valorar ya una exclusión o incluso el supuesto de decir, *'bueno, esta norma la tenemos como no acordada'*. Es parte de la discusión que se dio en la mesa. Don Manfred, no sé si usted desea complementarme algo o doña Marcela, perdón”.

Al respecto, la señora **Marcela Marceth** expresa: “Quería complementar con lo siguiente. Tal vez, es importante indicar que no... de parte del Ministerio de Trabajo son cuestionamientos... lo que indica el Ministerio de Trabajo es que las partes deben verificar que lo negociado se ajusta a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad... y legalidad presupuestaria.

Entonces, nótese que no está pidiendo cambiar nada de la norma, solo está realizando una observación de... *es importante que ustedes verifiquen que lo negociado se ajusta a estos principios aplicables*. En ese caso, no se cambia entonces la norma que se mandó para efectos de la homologación, sino que lo que se está respondiendo en el documento borrador es: *las partes hacen constar que lo negociado se ajusta a la normativa mencionada y a los principios indicados por el Ministerio de Trabajo*, en resumen, parafraseando.

Entonces, hay varias de las dudas también que no se están cambiando, donde se le está indicando al Ministerio de Trabajo: *nosotros, como partes estamos conscientes de los principios que se tenían que aplicar y se aplicaron al momento de negociar la norma y, ordinariamente, en los procesos, por lo menos que nosotros hemos llevado por experiencia, ese tipo de aclaración resulta más que suficiente para el Ministerio de Trabajo*”.

De igual forma, el señor **Manfred Sáenz** agrega: “Tal vez el otro beneficio, don Ronald es el de la ayuda económica, es el que se está dejando, que ellos también hicieron ese mismo comentario”.

Sobre ello, detalla el señor **Ronald Gutiérrez**: “Sí, correcto. Este fue otro de los temas que se mencionó en la mesa, por lo menos en las que esta asesoría tuvo la oportunidad de apoyar y participar, en el entendido que ciertamente y esto fue considerado, se trata de fondos públicos, que deben manejarse con el debido cuidado, con la debida responsabilidad.

Sin embargo, también entendiendo que la negociación de convención colectiva permite regular aquellas situaciones que hoy no están reguladas o incluso, mejorar mínimos dados por ley, en el caso de un siniestro, una desgracia que sea objetiva, que haya una afectación

constatable. Ante una situación de ese tipo, se está dejando prevista esa posibilidad de dar algún tipo de, llamémosle *facilidad*.

Ahora bien, probablemente, y esto también se dijo en la mesa, si viniese el Ministerio de Trabajo, producto de la revisión que le estamos presentando y de esas 26 observaciones vuelve a señalar estos dos o tres temas, ya el Banco incluso podría decir: *vean, compañeros del Sindicato, lo hemos intentado, lo hemos justificado, no obstante, tenemos que superar este filtro del Ministerio de Trabajo y, entonces, no podemos, reitero, continuar sosteniendo, por ejemplo, estos dos artículos señalados*".

Dice don **Manfred**: "Gracias. Doña Mahity".

Por lo tanto, doña **Mahity Flores** acota: "Muy bien. No, de acuerdo. Me parece muy bien que eso quede en actas. No sé si doña María Eugenia quiere hacer algún comentario. Yo creo que todavía falta ese proceso de revisión, por parte del Ministerio de Trabajo y, eventualmente, vamos a tener que ser informados nosotros de lo que resuelvan. Y ahí, me parece que es muy importante y doña Joaquinita lo había sugerido, establecer los controles debidos para poder poner en marcha este proceso, que es muy relevante y ahí vamos a verlo con muchísimo cuidado, *con lápiz fino* – diría don Néstor (Solís Bonilla) – con lupa, para que todo quede correctamente aplicado. Doña María Eugenia y cerramos con esto".

A su vez, la señora **María Eugenia Zeledón** dice: "Sí, coincido con usted, doña Mahity. Mi enfoque no corresponde a la parte legal, ya para eso aquí están los asesores legales, pero desde el punto de vista de control y que haya esa claridad, creo que es fundamental, eventualmente, cuando esto se homologue definir, de manera precisa, todos esos aspectos de cómo se va a operacionalizar y esos controles van a ser muy importantes, así como quién los va a llevar y cada cuánto se debe de reportar a esta Junta Directiva (General), los resultados de esos controles que, en su momento, vayan a ser definidos. Por supuesto, que nosotros, como Auditoría Interna, podremos participar en nuestro rol, según corresponda, con todo gusto. Muchas gracias".

De seguido, la señora **Flores** indica: "Muchísimas gracias, doña María Eugenia. Señores directores, si tienen alguna otra consulta, algún comentario, yo creo que podemos avanzar y vamos a la propuesta de acuerdo, don Manfred".

Así las cosas, el señor **Sáenz** detalla: "Sí, señora, mucho gusto".

Interviene el señor **Gutiérrez** para consultar: "Ustedes nos indican si nos mantenemos en sesión o desean que nos retiremos".

Expresa don **Manfred**: "No, por favor, permanezcan con nosotros".

Asimismo, indica doña **Mahity**: "Ya vamos a terminar, don Ronald".

Termina diciendo don **Ronald**: "No se preocupe, muy bien".

Por su parte, don **Manfred Sáenz** dice: "Estoy compartiendo con ustedes, la propuesta que se circuló a la Secretaría (de Junta Directiva). Básicamente, los considerandos explican la negociación, la nota que se recibió del 2025, que ya estaba incluida en el oficio también de referencia, que se han hecho observaciones y que se ha estado negociando. La propuesta de respuesta está lista, cuenta con la aprobación de ustedes.

Y, el texto que se propone es aprobar el texto de respuesta de la carta; bueno, es la modificación de esto que hemos estado exponiendo y autorizar a la administración para que proceda, juntamente con el Sindicato, a remitir la respuesta al Ministerio de Trabajo, sobre lo negociado para la V Convención Colectiva. Doña Mahity (ver imágenes n.º21 y n.º22)”.

Considerando

1. Que el Banco de Costa Rica negoció con la Unión de Empleados del Banco de Costa Rica (UNEBANCO) la V Convención Colectiva de Trabajo, la cual fue debidamente remitida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su revisión y homologación, conforme a lo dispuesto en el artículo 704 del Código de Trabajo. El texto de dicha Convención Colectiva fue previamente aprobado por esta Junta Directiva.
2. Que mediante oficio Carta-MTSS-DMT-DVAL-DALL-DRT-32-2025, de fecha 12 de febrero de 2025, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitió al Banco y al Sindicato negociante las prevenciones y observaciones que consideró pertinentes sobre el documento presentado.
3. Que, con ocasión de las observaciones emitidas por la autoridad administrativa en materia laboral, las partes, por medio de sus respectivas delegaciones, consensuaron el oficio de respuesta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, incorporando ajustes de forma y fondo a diversos artículos del texto previamente negociado, aprobado por esta Junta Directiva y remitido para homologación.
4. Que la propuesta de respuesta y los ajustes realizados al texto de la convención colectiva negociada ha sido sometido a conocimiento de esta Junta Directiva como máximo jerarca institucional. Conocido el texto, esta Junta Directiva dispone:

Imagen n.º21. Considerando

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

Por tanto, se acuerda:

1. Aprobar el texto de respuesta al oficio Carta-MTSS-DMT-DVAL-DALL-DRT-32-2025 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, incluyendo los ajustes y modificaciones de forma y fondo efectuados a los artículos de la V Convención Colectiva de Trabajo, en su versión remitida al Ministerio indicado para su homologación.
2. Autorizar a la Administración para que proceda con la firma conjunta del documento de respuesta, con la organización sindical UNEBANCO y a su remisión oficial al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de que se continúe con el trámite de homologación de la mencionada Convención Colectiva de Trabajo.
3. Instar a la Administración para que adopte las medidas o acciones necesarias para gestionar la debida homologación de la convención colectiva ante el MTSS.

Imagen n.º22. Por tanto, se acuerda

Fuente: Gerencia Corporativa Jurídica

De seguido, dice doña **Mahity Flores**: “Señores directores, si están de acuerdo. De acuerdo. ¿Esto en firme, don Manfred?”.

Responde el señor **Sáenz**: “Si ustedes lo tienen a bien, mejor. No lo estábamos pidiendo en firme por si querían revisarlo de nuevo, pero como ustedes dispongan”.

Así las cosas, doña **Mahity** indica: “Muy bien. Don Julio”.

Por su parte, don **Julio César Trejos** dice: “Rápidamente, señora presidenta, tal vez sí (se adopta) en firme, si no es mucha molestia, porque mañana estoy en una reunión con el ministro de Trabajo, para ver si puede darle alguna agilidad a esto y me sentiría muy conforme y a gusto, que ya la Junta Directiva lo conozca y lo haya profundizado. Por favor, gracias”.

Asimismo, señala la señora **Flores**: “Y ahí, don Manfred, la instancia de esta Junta Directiva (General) para que cuando este proceso tome forma y se valide, venga con los controles respectivos, con respecto a la implementación, sobre todo el Transitorio II y las personas que estén en ese proceso durante la aplicación”.

En ese sentido, acota don **Manfred Sáenz**: “Si usted me permite un comentario final sobre esa línea, nada más unos 30 segundos, doña Mahity. Como es muy probable que tengamos que regresar acá, por lo que ya explicaba don Ronald, los beneficios económicos, una de las sugerencias es proponer y salvo mejor criterio de don Julio César, es que (Gerencia Corporativa de) Capital Humano haga reportes regulares a la Junta, sobre cómo va ese proceso, para que ustedes vean qué se está haciendo, cómo se está haciendo, cuántas plazas, etcétera, para llevarle el pulso, para que ustedes no se tengan que desayunar eso seis meses después o nueve meses después. No digo cada mes, pero puede ser cada dos meses, pero es un asunto por discutir con ustedes, pero eso es una sugerencia que a propósito de este tema”.

Al respecto, indica doña **Mahity Flores**: “Sí, lo dejamos para ese momento. Don Manfred, tal vez también, para que conste en el acta y para que se circule a los señores directores, ese documento que usted fue exponiendo, poco a poco en (formato) Word, que nos lo haga llegar, si es tan amable”.

Responde el señor **Sáenz**: “Sí, señora, con mucho gusto. Es el mismo que estaba firmado, pero ya se lo paso a don Pablo, sí, señora, con muchísimo gusto”.

Finaliza doña **Mahity Flores**: “Gracias. Bien, entonces, estaríamos acogiendo la propuesta en firme. Muy buenas tardes, muchas gracias, a don Ronald y al equipo”.

De inmediato, se finaliza la telepresencia del señor Ronald Gutiérrez y de la señora Marcela Marceth.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, el Banco de Costa Rica negoció con el Sindicato Unión de Empleados del Banco de Costa Rica (Unebanco), la V Convención Colectiva de Trabajo, la cual fue debidamente remitida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su revisión y homologación, conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo, en su artículo 704. Asimismo, que el texto de dicha Convención Colectiva fue previamente aprobado por esta Junta Directiva General del BCR.

Segundo. Que, mediante oficio Carta-MTSS-DMT-DVAL-DALL-DRT-32-2025, de fecha 12 de febrero del 2025, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitió al Banco y al Sindicato

negociante, las prevenciones y observaciones que consideró pertinentes sobre el documento presentado.

Tercero. Que, con ocasión de las observaciones emitidas por la autoridad administrativa, en materia laboral, las partes, por medio de sus respectivas delegaciones, consensuaron el oficio de respuesta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, incorporando ajustes de forma y fondo, a diversos artículos del texto previamente negociado, aprobado por esta Junta Directiva General y remitido para homologación.

Cuarto. Que, la propuesta de respuesta y los ajustes realizados al texto de la Convención Colectiva negociada, ha sido sometido a conocimiento de esta Junta Directiva General, como máximo jerarca institucional.

Quinto. Que, la Gerencia Corporativa Jurídica emitió el oficio GCJ-MSM-1353-2025, en el que se detallan los ajustes propuestos a la *V Convención Colectiva de las Personas Trabajadoras del Banco de Costa Rica*, para lo cual se contó con el acompañamiento de la firma consultora, BDS Asesores.

Sexto. Que, la administración del Banco recomienda la implementación de los ajustes propuestos a la *V Convención Colectiva de las Personas Trabajadoras del Banco de Costa Rica*, tomando en cuenta los comentarios del gerente general, relacionados con la mejora del clima organizacional, ordenar la estructura de la institución, optimizar el uso de recursos, participación en iniciativas de pago por desempeño, según el cumplimiento metas, y que se espera generar confianza y eficiencia.

Se dispone:

- 1.- Dar por conocidos los ajustes propuestos a la *V Convención Colectiva de las Personas Trabajadoras del Banco de Costa Rica*, conforme al documento conocido en esta oportunidad y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión.
- 2.- Aprobar el texto de respuesta al oficio Carta-MTSS-DMT-DVAL-DALL-DRT-32-2025, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, incluyendo los ajustes y modificaciones de forma y fondo, efectuados a los artículos de la *V Convención Colectiva de Trabajo*, en su versión remitida al Ministerio indicado para su homologación, conforme al documento conocido en esta oportunidad y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión.
- 3.- Autorizar a la Gerencia General para que proceda con la firma conjunta del documento de respuesta, con el Sindicato Unión de empleados del Banco de Costa Rica (Unebanco) y a su remisión oficial, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de que se continúe con el trámite de homologación de la mencionada *V Convención Colectiva de las Personas Trabajadoras del Banco de Costa Rica*.
- 4.- Instar a la Gerencia General para que adopte las medidas o acciones necesarias para gestionar la debida homologación de la *V Convención Colectiva de las Personas Trabajadoras del Banco de Costa Rica*, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- 5.- Instruir a la Gerencia General para que trabaje de la mano con las áreas competentes, una vez se concrete la homologación, para el establecimiento de controles que

permitan operativizar los ajustes propuestos a la *V Convención Colectiva de las Personas Trabajadoras del Banco de Costa Rica*, de forma transparente, clara y que permita atender las necesidades del Banco en cuanto a su iniciativa estratégica de Eficiencia Organizacional.

6.- Encargar a la Gerencia General, en conjunto con la Gerencia Corporativa de Capital Humano que presente informes trimestrales sobre los avances en el proceso de homologación de la *V Convención Colectiva de las Personas Trabajadoras del Banco de Costa Rica* por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XXIII

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos de la Junta Directiva General*, debido a que el tema que se va a presentar a continuación, referente al resultado de la validación de idoneidad del señor Jean Carlo Calderón Cabrera, será conocido en sesión privada, por parte del directorio y con la participación del gerente general, de la asesora jurídica de la Junta Directiva, el gerente corporativo jurídico y la auditora general corporativa, se finaliza la participación del señor Calderón Cabrera.

Por lo tanto, la señora **Mahity Flores Flores** indica: “Avanzamos con el siguiente punto. Don Pablo, en este caso particular, no participaría don Jean Carlo, entonces, como es el último punto de la agenda, ya él podría desconectarse de la sesión.

Responde el señor **Jean Carlo Calderón Cabrera**: “Perfecto, hasta luego a todos. Buen día”.

Así las cosas, a las doce horas con veintiséis minutos se finaliza la participación, vía telepresencia, del señor Jean Carlo Calderón Cabrera, director.

SE TOMA NOTA

ARTÍCULO XXIV

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la *Ley General de la Administración Pública*, en relación con las disposiciones de la *Ley de Información No Divulgada* (7975, del 4 de enero del 2000).

ARTÍCULO XXV

Se convoca a sesión ordinaria para el martes veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, a las catorce horas.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO XXVI

Termina la sesión ordinaria 57-25, a las doce horas con cuarenta minutos.